

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA
SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diez (2010)

Magistrado Ponente : ALFONSO SARMIENTO CASTRO
 Ref. Expediente : 2010-00720
 Demandante : MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
 DESARROLLO
 Demandado : C.I. SAMARIA S.A. Y LUIS MIGUEL
 VERGARA DÍAZ Y OTROS

CONCILIACION

Procede la Sala a pronunciarse sobre el Acuerdo Conciliatorio logrado por las partes en el Acta de Conciliación No. 0022-2010 expediente CP-0240-2010, suscrita ante la Procuraduría Sexta Judicial Administrativa, el 30 de septiembre de 2010.

I.- ANTECEDENTES

1.- El 2 de julio de 2010, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural radicó ante la Procuraduría General de la Nación solicitud para conciliar con la SOCIEDAD C.I. SAMARIA S.A., el señor LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS, GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, la sociedad FCO-BIOCOLOMBIA LTDA y JESUS CARREÑO GRANADOS, por :

(...) La acción que tiene presupuestado iniciar mi poderdante es la acción de reparación directa contra algunos beneficiarios del Programa "Agro Ingreso Seguro" – AIS para el componente de riego y drenaje, que en sentir de mi representada realizaron unas actuaciones y procedimientos tendientes a que se les asignara unos recursos por fuera del marco presupuestal y abusando de éste sin que por tales motivos tuvieran derecho a ello. (...) es competente el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca por factor territorial, en la medida en que los hechos que configuraron las actuaciones que motivan esta acción, acontecieron en la ciudad de Bogotá, pues todo el trámite del beneficio se surtió en esta ciudad, lo cual concluyó y se vino a materializar en la Suscripción de los Acuerdos de Financiamiento que fueron suscritos en la ciudad de Bogotá como expresamente consta en el mismo (...) (fl. 1-6)."

2.- El 30 de septiembre de 2010, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio (fl. 147-155), avalado por el Procurador Sexto Judicial Administrativo (fl. 156-195).

3.- El 5 de octubre de 2010, el Procurador Sexto Judicial Administrativo remitió la presente controversia a esta Corporación (fl. 196).

ED-18

4.- Mediante Acta de Reparto del 6 de octubre de 2010, correspondió el conocimiento del presente trámite al Despacho del Magistrado Sustanciador (fl. 197).

II.- DE LAS PRETENSIONES A CONCILIAR.

En la solicitud de conciliación se elevó la siguiente pretensión:

Tal como se indicó anteriormente, las declaraciones y condenas se encuentran plenamente descritas en el Capítulo I del escrito que se adjunta. (FL. 3, C1)

(...)

I.- DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que se declare que la sociedad C.I. LA SAMARIA S.A. representada por el señor GERMAN ZAPATA HURTADO o quien haga sus veces, el señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, la sociedad ECO-BIO COLOMBIA LTDA, representada por GERMAN ZAPATA HURTADO o quien haga sus veces, y el señor JESUS CARREÑO GRANADOS fueron beneficiarios del programa de Riego y Drenaje de Agro Ingreso Seguro con los apoyos económicos efectivamente desembolsados de un valor total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.993.515.298), de esta suma CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$463.297.074) corresponde a la suma desembolsada a la sociedad C.I. LA SAMARIA S.A., TRECIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$318.850.836) al señor LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$469.178.754) al señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, TRECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$317.057.594) a la SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA LTDA y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$450.14.920.040) al señor JESUS CARREÑO GRANADOS. Lo anterior mediante la suscripción de los Acuerdos de Financiamiento Nros. AF-805, AF-806, AF-807, AF-808 y AF-813, suscritos respectivamente por los anteriores demandados con el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA - IICA en adelante IICA.

SEGUNDA Que se declare que la sociedad C.I. LA SAMARIA S.A., el señor LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, la sociedad ECO-BIO COLOMBIA LTDA y el señor JESUS CVARREÑO GRANADOS accedieron a los beneficios económicos del programa de Riego y drenaje Agro Ingreso Seguro, mediante la suscripción de los Acuerdos de Financiamiento indicados en la pretensión anterior, de manera fraudulenta y/o ilegal, y/o sin tener el derecho a los mismos, según se prueba en este proceso.

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior pretensión, se declare que la sociedad C.I. LA SAMARIA S.A., el señor LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, la sociedad ECO-BIO COLOMBIA LTDA y el señor JESUS CARREÑO GRANADOS causaron un daño a LA NACIÓN equivalente al monto desembolsado a los anteriores demandados como consecuencia de la firma de los Acuerdos de Financiamiento indicados.

CUARTA: Que como consecuencia de las declaraciones segunda y tercera, se ordene a la sociedad C.I. LA SAMARIA S.A., al señor LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, a la sociedad ECO-BIO COLOMBIA LTDA y al señor JESUS CARREÑO GRANADOS, de manera solidaria y por el monto total del daño y/o de manera individual por el monto desembolsado a cada uno de ellos, a la reparación directa del daño a la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, consistente en la restitución inmediata de la suma total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.993.515.298) (...)

QUINTA: Además de la suma anterior los demás desembolsos que se llegaren a probar dentro del proceso como efectivamente consignados por el IICA a los demandados en desarrollo de la ejecución de los acuerdos de financiamiento."

Las pretensiones anteriores se fundamentaron en los siguientes hechos:

2.1.3. En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó ante el Congreso de la República el 24 de julio de 2006 el proyecto de ley 24 de 2006 (...) " Por medio del cual se crea e implementa el programa Agro, Ingreso Seguro AIS". Que según la exposición de motivos es "(...) el complemento ideal para la política de ampliación de mercados y junto con las inversiones en infraestructura de riego, adjudicación de tierras, ciencia y tecnología y el fortalecimiento del sistema sanitario, constituye el eje de la agenda interna sectorial"

(...)

2.1.8. Para la implementación del programa AIS, en el componente de riego y drenaje, se suscribieron convenios de cooperación científica y tecnológica 003 de 2007, 052 de 2009 y 055 de 2008, éste último firmado entre el Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, para "la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del Programa Agro Ingreso Seguro, y del apoyo económico para la realización de obras de adecuación de tierras, a que se refiere el artículo 92 de la Ley 1152 de 2007"

2.1.9. En el convenio 055 de 2008, referido en el punto anterior, se estipuló que LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL tenía la obligación de transferir al IICA, en una cuenta corriente designada por ésta, la suma de sesenta mil millones (\$60.000'000.000) de la vigencia fiscal 2008 y ochenta mil millones (\$80.000'000.000) de la vigencia fiscal 2009. Dentro de las obligaciones del IICA, en este Convenio, estaba la de impulsar y adelantar todas las etapas necesarias para el correcto desarrollo de la convocatoria pública de riego y drenaje incluyendo la apertura, y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento a que hubiere lugar, y la realización de la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal de la ejecución de los proyectos correspondientes.

2.1.10. Conforme a los términos de referencia aprobados mediante Resolución 005 del 10 de enero de 2008 (para la convocatoria de 2008), el IICA Colombia abrió Convocatoria Pública MADR-INCODER-IICA Nro. 2008-I, para apoyar la construcción y adecuación de sistemas de riego y drenaje, dentro del programa Agro Ingreso Seguro AIS, dividida en dos (2) categorías: la primera relacionada

con proyectos de riego predial para el suministro y manejo de recursos hídricos y la segunda, con proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego.
(...)

2.1.12. En ese orden de ideas, el proponente debía allegar la propuesta con todos los documentos necesarios, según los términos de la convocatoria, ante el IICA para la correspondiente evaluación y según un puntaje podía ser beneficiario del apoyo económico que no podía ser superior a seiscientos millones de pesos (\$600'000.000) y de siete millones de pesos (\$7'000.000) por hectárea.
(...)

2.1.16. El desembolso de los apoyos económicos a los beneficiarios se realizó mediante un encargo fiduciario previa consignación de una contrapartida y la suscripción de un acuerdo de financiamiento con el IICA. El Beneficiario como contrapartida debió consignar a la sociedad fiduciaria el 20% del valor a financiar, el que el 50% de dicha contrapartida podía ser en efectivo y el restante 50% en mano de obra calificada. El IICA entregó el total del apoyo económico, recursos de la NACION, al beneficiario en tres desembolsos girados al encargo fiduciario, de la siguiente manera: el primer desembolso del 40% una vez se suscriba el acta de inicio del proyecto; el segundo desembolso del 40% una vez se certifique que de la ejecución física del proyecto sea superior al 50% y, finalmente, el tercer desembolso del 20% una vez se certifique que la ejecución física del proyecto sea superior al 90%.

2.1.17. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Territorial en vista de algunas denuncias a través de medios de comunicación y después de realizar una verificación detectó 9 casos que involucran a 33 supuestos "proyectos", que se presentaron en las Convocatorias 2008-I y 2008-II y fueron desarrollados en los departamentos de Magdalena, Cesar, Guajira Y Meta.

2.1.18. En estos 33 supuestos "proyectos" el Ministerio encontró que existió fraccionamiento de los mismos, entendido como la conducta mediante la cual varias personas presentan proyectos aparentemente independientes cuando en realidad se trataba de un único proyecto o explotación económica, en donde incluso los propietarios de los predios los venían explotando desde varias años atrás, lo que trajo como efecto que se accediera, con base en dicha ficción, a montos mayores a los que en virtud del proyecto no dividido se hubiera podido acceder según las reglas propias de los Términos de Referencia del Programa "Agro Ingreso Seguro" - AIS en las convocatorias 2008- I y 2008- II.

2.1.19. Por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó, entre otras medidas, suspender la ejecución de posproyectos financiados en desarrollo de las dos convocatorias de 2008 del programa Agro Ingreso Seguro AIS, que aún no se han concluido.

2.1.20. A finales del año 2009, la firma EDIAGRO realizó una auditoría técnica, financiera y legal a los 33 supuestos "proyectos" en cuestión, en al que se pudieron analizar los siguientes aspectos:

2.1.22. De los informes de las firmas EDIAGRO y CEBAR, relacionadas en los dos puntos anteriores, se concluye que cada uno de los nueve (9) proyectos fue concebido como uno solo desde su inicio. Ello puede ser constatado por ejemplo, al verificar que la mayoría de los proponentes que presentaron sus propuestas acreditando la explotación legal de las tierras con contratos de arrendamiento, los suscribieron entre familiares (arrendador-arrendatario) y/o personas vinculadas a la persona jurídica (arrendador); ya sea como miembros de la junta directiva o como representante legal, asimismo dichos contratos fueron suscritos en fechas muy cercanas al cierre de las Convocatorias de Riego y Drenaje. Los supuestos "proyectos" en su gran mayoría fueron elaborados por la misma firma constructora y las concesiones de aguas se solicitaron y/o presentaron para todo el predio es

decir, para la totalidad de hectáreas que finalmente fueron beneficiadas en cada uno de los proyectos y no para cada supuesto "proyecto" en particular.

2.1.23. Debe señalarse que los contratos de arrendamiento se aceptaron como válidos a efectos del Programa para acreditar la explotación legal sobre la tierra, toda vez que se trata de una práctica legal y utilizada por los productores agrícolas. Los términos de Referencia, nunca tuvieron como propósito permitir la acreditación de la explotación legal de los predios mediante contratos de arrendamiento como instrumento para acceder a más recursos por vía del fraccionamiento de proyectos.

(...) HECHOS DE CARÁCTER PARTICULAR

2.2.1. La sociedad C.I. LA SAMARÍA S.A., LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS, GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, ECO-BIO-COLOMBIA LTDA y JESUS CARREÑO GRANADOS presentaron su propuesta y lo documentos requeridos, no completos, dentro del término previsto de la Convocatoria Pública MADR-INCODER-IICA No. 01-2008 en la categoría de adecuación predial para el suministro y manejo del recurso hídrico, con la finalidad de ser beneficiaria del apoyo económico del programa.

2.2.2. El predio denominado "Las Mercedes", objeto de los supuestos "proyectos", es de propiedad de ECO-BIO-COLOMBIA LTDA.

2.2.3. Los supuestos "proyectos" de C.I. LA SAMARÍA S.A. (AF-805), del señor LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS (AF-806), del señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA (AF-807), de ECO-BIO-COLOMBIA LTDA (AF-808) y del señor JESÚS CARREÑO GRANADOS (AF-813) fueron beneficiados de los apoyos económicos del programa AIS en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$463.208.074), TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$398.563.545), CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$469.178.754), CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$409.196.992) y CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA PESOS (\$414.920.040), respectivamente. Según consta en los acuerdos de financiamiento suscritos el 3 de julio de 2008

2.2.4. La suma efectivamente desembolsada por parte del IICA en los supuestos "proyectos" fue de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$463.208.074) a la sociedad C.I. LA SAMARÍA S.A., TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$318.850.836) al señor LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$469.178.754) al señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos (\$327.357.594) a la sociedad ECO - BIO-COLOMBIA LTDA. Y CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA pesos (\$414.920.040) al señor JESÚS CARREÑO GRANADOS.

2.2.5. Con fundamento en el hallazgo de indicios graves y de inconsistencias que conducen a evidenciar fraccionamiento de proyectos, entendido ello como la conducta mediante la cual varias personas presentan proyectos aparentemente independientes cuando en realidad se trataba de un único proyecto o explotación económica, en donde incluso los propietarios de los predios los venían explotando

desde varios años atrás, lo que trajo como efecto que se accediera, con base en dicha ficción, a montos mayores a los que en virtud del proyecto no dividido se hubiera podido acceder según las reglas propias de los Términos de Referencia del Programa "Agro, Ingreso Seguro" - AIS en las Convocatorias 2008-1 y 2008-11. En el caso de los supuestos "proyecto" de C.I LA SAMARÍA S.A., el señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, la sociedad ECO - BIO-COLOMBIA LTDA. y el señor JESÚS CARREÑO GRANADOS, se presenta los siguiente:

2.2.5.1. Los supuestos "proyectos" señalados en el punto anterior se desarrollan en un mismo predio, denominado "Las Mercedes", según el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

2.2.5.2. El predio denominado "Las Mercedes", objeto de los supuestos "proyectos", es de propiedad de ECO-BIO- COLOMBIA LTDA.

2.2.5.3. Los supuestos "proyectos" tienen la misma redacción y fueron suscritos el 20 de febrero de 2008, fecha que es muy cercana al cierre de la convocatoria 2008- 01, el 14 de marzo de 2008. Es muy complicado y sospechoso estructurar un proyecto de riego en prácticamente 25 días.

2.2.5.4. Los proyectos sufrieron modificaciones frente a su formulación, en materia de reducción de obras a construir, incremento en áreas a irrigar y cambio en los proyectos productivos.

2.2.5.5. Los predios de los proyectos que demuestran la tenencia con arrendamiento tienen palma de entre 1 y 3 años y uno tiene banano de 3 años, con un canon de arrendamiento de \$550.000 mensuales, lo cual implica un canon de \$5.946 ha./mes (AF 806), \$5.164 ha./mes (AF 807), \$5.629 ha./mes (AF 813) y \$5.189 ha./mes (AF 805).

2.2.5.6. Según el informe de visita de la firma CEBAR del 29 de marzo de 2010, se determina que "No existen linderos físicos entre los diversos lotes. Las mismas divisiones que aparecen en los planos entre los diversos proyectos son líneas imaginarias que no obedecen a ninguna realidad topográfica o de separación de cultivos por edades".

2.2.5.7. La denominación Las Mercedes I, II, III, IV, V no corresponde a terrenos desenglobados. Son divisiones de hecho que ni siquiera tienen linderos o amojonamientos que los separen.

2.2.5.8. Los supuestos "proyectos" tienen el mismo equipo para ejecutar el proyecto: RÍAN e Ingeniería Ltda.

2.2.5.9. Presentan el estudio de factibilidad y de diseño del sistema de riego semejante, solo cambian algunos datos. De igual manera, la información técnica y climatológica presentada es la misma, solo cambian los cálculos de acuerdo a la extensión de cada supuesto "proyecto".

2.2.5.10. Los cinco supuestos "proyectos" se nombraron como: LAS MERCEDES PARTE 1, 2, 3, 4, 5 y en los contratos de arrendamiento, excepto el de ECCOBIO COLOMBIA LTDA. por ser propietario, se denominaron los predios de forma engañosa LAS MERCEDES SECTOR 1,2,3,4 y 5. En realidad no existe ningún tipo de desenglobe.

2.2.5.11. Los contratos de arrendamiento aportados establecen que las mejoras realizadas al inmueble, incluyendo obras civiles, canales y sistemas de riego quedan de propiedad del arrendador.

2.2.5.12. Los 5 supuestos "proyectos" aportaron en un primer momento una misma solicitud de concesión de aguas del 5 de marzo de 2008 acorde con el cultivo de palma que se iba a desarrollar en el predio Las Mercedes. A la fecha de la suscripción de los acuerdos de financiamiento, se aportó una única Resolución # 1589 del 11 de julio de 2007, que otorgó concesión de aguas para la extracción de pozos profundos para el cultivo de 700 hectáreas de banano, cuando los 5 supuestos "proyectos" fueron planteados para palma de aceite y solamente uno de ellos (Las Mercedes Parte 5) se modificó a banano. Debe tenerse presente que la concesión de aguas fue solicitada para la totalidad del predio como para un solo proyecto y al final fue aportada para los 5 supuestos "proyectos".

2.2.5.13. En el presente caso las empresas proponentes: C.I. LA SAMARÍA y ECCOBIO COLOMBIA LTDA. tienen los mismos gerentes: Germán Zapata Hurtado y Alberto Francisco Dávila Abondano.

2.2.5.14. La información técnica y climatológica presentada es la misma, solo cambian los cálculos de acuerdo a la extensión de cada supuesto "proyecto". Igualmente, presentan el mismo diseño.

2.2.5.15. Según el informe de Cebiar los supuestos "proyectos" los administra una sola empresa.

2.2.5.16. Adicionalmente, se encontró que existen falencias en los documentos que constituyen los requisitos mínimos para que el supuesto "proyecto" sea evaluado y escogido. Por ejemplo, la Resolución 1589 por la cual se concede la concesión de aguas, expedida el 11 de julio de 2007, no satisface las necesidades del proyecto por cuanto está otorgada para irrigar banano y no palma.

2.2.5.17. Se presentaron los dos supuestos "proyectos" por separado y se materializa esa intención con la suscripción de los acuerdos de financiamiento C.I. LA SAMARÍA S.A. (AF-805), del señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS (AF-806), del señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA (AF-807), de ECCOBIO COLOMBIA LTDA (AF-808) y del señor JESÚS CARRREÑO GRANADOS (AF-813). Siendo la realidad que es un solo proyecto en toda la extensión del terreno del predio "Las Mercedes" que si se hubiese presentado de forma individual con el lleno de requisitos, sin irregularidades y estando dentro de los escogidos, según la calificación de la convocatoria, hubiera recibido un solo apoyo económico.

2.2.6. En el presente caso algunos de los proponentes de los supuestos "proyectos" tienen una vinculación laboral con quienes explotan comercialmente los predios.

2.2.7. Los hechos de carácter particular antes descritos llevan a concluir que el proyecto fue concebido como uno solo desde su inicio. Ello puede ser constatado por ejemplo, al verificar que los proponentes que presentaron sus propuestas acreditando la explotación legal de las tierras con contratos de arrendamiento, lo suscribieron entre personas vinculadas a la persona jurídica, ya sea como miembros de la junta directiva o como representante legal. Los supuestos "proyectos" en su gran mayoría fueron elaborados por la misma firma constructora y las concesiones de aguas se solicitaron y/o presentaron para todo el predio es decir, para la totalidad de hectáreas que finalmente fueron beneficiadas en cada uno de los proyectos y no para cada supuesto "proyecto" en particular. Todo lo anterior demuestra que en realidad existe un proyecto que fue fraccionado de

forma documental, de forma ilegal con la finalidad de ser beneficiario de varios beneficios que ascienden a la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES QUINIENTOS QUINCENIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.993.515.298.00) superando claramente el tope establecido de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) en los términos de referencia del Convenio 055 de 2008 que desarrolla la mencionada Ley 1133 de 2007. Es importante aclarar que en el presente caso no existe la más mínima posibilidad que se derive de unos actos ilegales y fraudulentos algún tipo de derecho.

IV.- DEL ACUERDO CONCILIATORIO.

PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

ACTA DE CONCILIACIÓN NO 0022-2010

EXPEDIENTE:	CP-0240-2010
CONVOCANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADA:	C.I. LA SAMARÍA S.A., EL SEÑOR LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, EL SEÑOR GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA, LA SOCIEDAD ECO-BIO-COLOMBIA LTDA Y EL SEÑOR JESÚS CARREÑO GRANADOS

En Bogotá, D.C., hoy 30 DE SEPTIEMBRE del año 2010 siendo las 03:00 P.M., día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de conciliación descrita entre los interesados de la referencia, RADICADA en la Unidad Coordinadora de Procuradurías Judiciales Administrativas el 02 DE JULIO de 2010, comparecen a la Procuraduría Sexta Judicial Administrativa, el (la) doctor (a) JOSÉ JOAQUÍN BERNAL ARDILA. C.C. No. 19.464.445 y T.P. 59.082 del C.S. de la J. en su condición de Apoderado (a) de LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y el (la) doctor (a) LUIS HUMBERTO COSTA CALDERÓN C.C. 79.322.000 y T.P. 63.407 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado (a) DE C.I. LA SAMARÍA S.A., EL SEÑOR LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, EL SEÑOR GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA, LA SOCIEDAD ECO-BIO-COLOMBIA LTDA Y EL SEÑOR JESÚS CARREÑO GRANADOS. El Despacho reconoce personería a los apoderados de las partes para actuar en el presente trámite en los términos y para los efectos del poder conferido. A los comparecientes se les explican los alcances y objeto de la conciliación prejudicial, en el sentido de que esta institución se encuentra orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A.; que no cabe la realización de acuerdos en controversias de índole tributario o frente a las cuales haya operado el fenómeno de caducidad. El apoderado del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural en la solicitud de conciliación presentó las siguientes pretensiones: "PRIMERA: Que se declare que la sociedad C.I. LA SAMARÍA S.A., representada por el señor Germán Zapata Hurtado o quien haga sus veces, el señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA, la sociedad ECO - BIO-COLOMBIA LTDA., representada por Germán Zapata Hurtado o quien haga sus veces, y el señor JESÚS CARREÑO GRANADOS fueron beneficiarios del programa de Riego y Drenaje de Agro Ingreso Seguro con los apoyos económicos efectivamente desembolsados de un valor total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.993.515.298); de esta suma, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CUATRO pesos (\$463.208.074) corresponde a la suma desembolsada a la sociedad C.I. LA SAMARÍA S.A., TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS pesos (\$318.850.836) al señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$469.178.754) al señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA, TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos (\$327.357.594) a la sociedad ECO - BIO-COLOMBIA LTDA. y CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA pesos (\$414.920.040) al señor JESÚS CARREÑO GRANADOS. Lo anterior mediante la suscripción de los Acuerdos de Financiamiento Nros. AF-805, AF- 806, AF-807, AF-808 y AF-

813 suscritos respectivamente por los anteriores demandados con el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA - MCA, en adelante MCA. SEGUNDA: Que se declare que la sociedad C.I LA SAMARÍA S.A., el señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, la sociedad ECO - BIO-COLOMBIA LTDA. y el señor JESÚS CARREÑO GRANADOS accedieron a los beneficios económicos del programa de Riego y Drenaje de Agro Ingreso Seguro, mediante la firma de los Acuerdos de Financiamiento indicados en la pretensión anterior, de manera fraudulenta y/o ilegal, y/o sin justa causa, y/o sin tener derecho a los mismos, según los hechos y omisiones que se prueban en este proceso. TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se declare que la sociedad C.I LA SAMARÍA S.A., el señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, la sociedad ECO - BIO-COLOMBIA LTDA. y el señor JESÚS CARREÑO GRANADOS causaron un daño a LA NACIÓN equivalente al monto desembolsado a cada uno como consecuencia de la firma de los Acuerdos de Financiamiento indicados. CUARTA: Que como consecuencia de las declaraciones segunda y tercera, se ordenó a la sociedad C.I LA SAMARÍA S.A., al señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, al señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, a la sociedad ECO - BIO-COLOMBIA LTDA. y al señor JESÚS CARREÑO GRANADOS, de manera solidaria y por el monto total del daño y/o de manera individual por el monto desembolsado a cada uno de ellos, a la reparación directa del daño a LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL consistente en la restitución inmediata de la suma total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.993.515.298), de los cuales la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CUATRO pesos (\$463.208.074) corresponde a la suma desembolsada a la sociedad C.I LA SAMARÍA S.A., TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS pesos (\$318.850.836) al señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$469.178.754) al señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, TRECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos (\$327.357.594) a la sociedad ECO - BIO-COLOMBIA LTDA. y CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA pesos (\$414.920.040) al señor JESÚS CARREÑO GRANADOS. QUINTA: Además de la suma anterior los demás desembolsos que se llegaren a probar dentro del proceso como efectivamente consignados por el MCA a los demandados en desarrollo de la ejecución de los acuerdos de financiamiento. SEXTA: Que la suma de la declaración cuarta y quinta y los demás perjuicios que se prueben en el proceso se devuelvan indexados. SÉPTIMA: Que la sociedad C.I LA SAMARÍA S.A., representada por el señor GERMÁN ZAPATA HURTADO o quien haga sus veces, el señor LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCA, la sociedad ECO - BIO-COLOMBIA LTDA., representada por GERMÁN ZAPATA HURTADO o quien haga sus veces, y el señor JESÚS CARREÑO GRANADOS deberán pagar los gastos y costas de este proceso según el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo. OCTAVA: Que dentro del término de que trata el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y en la condición prevista por el artículo 178 del mismo Código, deberá ejecutarse y cumplirse la sentencia." Acto seguido se le traslada el uso de la palabra al Apoderado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien aporta el siguiente acuerdo conciliatorio consignado en el Acta del Comité de Conciliación No. 10 de fecha 27 de septiembre de 2010. "CLAUSULA PRIMERA.- Que C.I LA SAMARÍA S.A. (EJECUTOR) por medio de la presente Acta de Conciliación se obliga a pagar de manera incondicional, expresa e irrevocable a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la totalidad del valor del apoyo económico a que hace referencia el Acuerdo de Financiamiento No. AF - 805 y que asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$463.208.074.00), una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera: 1) La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$95.053.334,91), mediante la orden incondicional, expresa e irrevocable que se imparte mediante la firma de la presente Acta de Conciliación a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para que la suma de dinero en mención, que corresponde al saldo existente del encargo fiduciario se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública - Dirección General del Tesoro Público, una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009. En el evento que

por cualquier motivo la Fiduciaria exija de parte de C.I LA SAMARÍA S.A. algún trámite o documento adicional para el desembolso de la citada suma de dinero, ésta se obliga a tramitar dicha condición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea exigido tal requerimiento por parte de la Fiduciaria. PARÁGRAFO.- Lo anterior de conformidad con la certificación expedida por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de fecha 23 de septiembre de 2010, en la que consta el saldo del Encargo Fiduciario, la cual hace parte integral de la presente Acta. 2) La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$368.154.739,09), debidamente indexada, desde la fecha del primer desembolso efectuada al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008) a la fecha en que se imparta la aprobación judicial de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos de la siguiente manera: 2.1) Una suma de dinero equivalente al 20,78% de la cantidad indexada, pago que se realizará a los doce (12) meses de la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos efectivo anual sobre el saldo insoluto de capital. 2.2) Una suma de dinero equivalente al 20,13% de la cantidad indexada, pagaderos a los 18 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal, sobre el saldo insoluto de capital. 2.3) Una suma de dinero equivalente al 18,62% de la cantidad indexada a los 24 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.4) Una suma de dinero equivalente al 18,87% de la cantidad indexada a los 30 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.5) Una suma de dinero equivalente al 21,60% de la cantidad indexada a los 36 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. CLAUSULA SEGUNDA.- Que LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS (EJECUTOR) por medio de la presente Acta de Conciliación se obliga a pagar de manera incondicional, expresa e irrevocable a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la totalidad del valor del apoyo económico a que hace referencia el Acuerdo de Financiamiento No. AF - 806 y que asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$398.563.545,00), una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera: 1) La suma SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$79.712.709,00), mediante la orden incondicional, expresa e irrevocable que se imparte mediante la firma de la presente Acta de Conciliación al IICA, para que la suma de dinero en mención se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública - Dirección del Tesoro General de la Nación, una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009. En el evento que por cualquier motivo el IICA exija de parte de LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS algún trámite o documento adicional para el desembolso de la citada suma de dinero, éste se obliga a tramitar dicha condición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea exigido tal requerimiento por parte del IICA. PARÁGRAFO.- Lo anterior de conformidad con la certificación expedida por el IICA de fecha 23 de septiembre de 2010, en la que consta los saldos equivalentes a la suma SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$79.712.709,00), la cual hace parte integral de la presente Acta. 2) La suma de SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.104.233,65), mediante la orden incondicional, expresa e irrevocable que se imparte mediante la firma de la presente Acta de Conciliación a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para que la suma de dinero en mención, que corresponde al saldo existente del encargo fiduciario se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública - Dirección General del Tesoro Público, una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del

Decreto 1716 de 2009. En el evento que por cualquier motivo la Fiduciaria exija de parte de **LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS** algún trámite o documento adicional para el desembolso de la citada suma de dinero, éste se obliga a tramitar dicha condición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea exigido tal requerimiento por parte de la Fiduciaria. **PARÁGRAFO.-** Lo anterior de conformidad con la certificación expedida por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de fecha 23 de septiembre de 2010, en la que consta el saldo del Encargo Fiduciario, la cual hace parte integral de la presente Acta. 3) La suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE** (\$311.746.602,35), debidamente indexada desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008), a la fecha en que se imparta la aprobación judicial de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera: 3.1) Una suma de dinero equivalente al 14,43 % de la cantidad indexada a la fecha en que se imparta la aprobación judicial del Acuerdo de Conciliación de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, suma de dinero que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. 3.2) El saldo restante de la cantidad indexada a la fecha en que se aprueba el Acuerdo de Conciliación, en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos de la siguiente manera: 3.2.1.) Una suma de dinero equivalente al 22,74% del saldo restante de la cantidad indexada, pago que se realizará a los doce (12) meses de la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida al DTF + 5 puntos efectivo anual, sobre el saldo insoluto de capital. 3.2.2.) Una suma de dinero equivalente al 23,91% del saldo restante de la cantidad indexada pagaderos a los 18 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 3.2.3.) Una suma de dinero equivalente al 22,11% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 24 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 3.2.4.) Una suma de dinero equivalente al 17,93% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 30 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 3.2.5.) Una suma de dinero equivalente al 13,31% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 36 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. **CLAUSULA TERCERA.-** Que **GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA (EJECUTOR)** por medio de la presente Acta de Conciliación se obliga a pagar de manera incondicional, expresa e irrevocable a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la totalidad del valor del apoyo económico a que hace referencia el Acuerdo de Financiamiento No. AF - 807 y que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$469.178.754,00), una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera: 1) La suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS** (\$96.893.796,90), mediante la orden incondicional, expresa e irrevocable que se imparte mediante la firma de la presente Acta de Conciliación a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para que la suma de dinero en mención, que corresponde al saldo existente del encargo fiduciario se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública - Dirección General del Tesoro Público, una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009. En el evento que por cualquier motivo la Fiduciaria exija de parte de **GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA** algún trámite o documento adicional para el desembolso de la citada suma de dinero, éste se obliga a tramitar dicha condición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea exigido tal requerimiento por parte de la Fiduciaria. **PARÁGRAFO.-** Lo anterior de

conformidad con la certificación expedida por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de fecha 23 de septiembre de 2010, en la que consta el saldo del Encargo Fiduciario, la cual hace parte integral de la presente Acta. 2) La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$372.284.957.1), debidamente indexada desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del MCA (1 de septiembre de 2008), a la fecha en que se imparta la aprobación judicial de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF + 5 PUNTOS de la siguiente manera: 2.1) Una suma de dinero equivalente al 20,65% de la cantidad indexada, pago que se realizará a los doce (12) meses de la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos efectivo anual sobre el saldo insoluto de capital. 2.2) Una suma de dinero equivalente al 20,17% de la cantidad indexada, pagaderos a los 18 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal, sobre el saldo insoluto de capital. 2.3) Una suma de dinero equivalente al 18,65% de la cantidad indexada a los 24 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.4) Una suma de dinero equivalente al 18,90% de la cantidad indexada a los 30 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.5) Una suma de dinero equivalente al 21,63% de la cantidad indexada a los 36 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. **CLAUSULA CUARTA.-** Que **ECOBIO COLOMBIA LTDA. (EJECUTOR)** por medio de la presente Acta de Conciliación se obliga a pagar de manera incondicional, expresa e irrevocable a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la totalidad del valor del apoyo económico a que hace referencia el Acuerdo de Financiamiento No. AF - 808 y que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$409.196.992.00), una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera: 1) La suma OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.839.398.00), mediante la orden incondicional, expresa e irrevocable que se imparte mediante la firma de la presente Acta de Conciliación al IICA, para que la suma de dinero en mención se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública - Dirección del Tesoro General de la Nación, una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009. En el evento que por cualquier motivo el MCA exija de parte de **ECOBIO COLOMBIA LTDA.** algún trámite o documento adicional para el desembolso de la citada suma de dinero, éste se obliga a tramitar dicha condición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea exigido tal requerimiento por parte del IICA. **PARÁGRAFO.-** Lo anterior de conformidad con la certificación expedida por el IICA de fecha 23 de septiembre de 2010, en la que consta los saldos equivalentes a la suma OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.839.398.00), la cual hace parte integral de la presente Acta. 2) La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$4.726.147.02), mediante la orden incondicional, expresa e irrevocable que se imparte mediante la firma de la presente Acta de Conciliación a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para que la suma de dinero en mención, que corresponde al saldo existente del encargo fiduciario se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública - Dirección General del Tesoro Público, una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009. En el evento que por cualquier motivo la Fiduciaria exija de parte de **ECOBIO COLOMBIA LTDA.** algún trámite o documento adicional para el desembolso de la citada suma de dinero, éste se obliga a tramitar dicha condición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea exigido tal requerimiento por parte de la

Fiduciaria. PARÁGRAFO.- Lo anterior de conformidad con la certificación expedida por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de fecha 23 de septiembre de 2010, en la que consta el saldo del Encargo Fiduciario, la cual hace parte integral de la presente Acta. 3) La suma TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$322.631.446,98), debidamente indexada, desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008), a la fecha en que se imparta la aprobación judicial de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera: 3.1) Una suma de dinero equivalente al 14,32% de la cantidad indexada a la fecha en que se imparta la aprobación judicial de Acuerdo de Conciliación de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, suma de dinero que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. 3.2) El saldo restante de la cantidad indexada a la fecha en que se apruebe el Acuerdo de Conciliación, en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF + 5 PUNTOS de la siguiente manera: 3.2.1.) Una suma de dinero equivalente al 23,46% del saldo restante de la cantidad indexada, pago que se realizará a los doce (12) meses de la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos efectivo anual sobre el saldo insoluto de capital. 3.2.2.) Una suma de dinero equivalente al 23,68% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 18 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal, sobre el saldo insoluto de capital. 3.2.3.) Una suma de dinero equivalente al 21,91% del saldo restante de la cantidad indexada a los 24 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 3.2.4.) Una suma de dinero equivalente al 17,76% del saldo restante de la cantidad indexada a los 30 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 3.2.5.) Una suma de dinero equivalente al 13,19% del saldo restante de la cantidad indexada a los 36 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. CLAUSULA QUINTA.- Que JESÚS CARREÑO GRANADOS (EJECUTOR) por medio de la presente Acta de Conciliación se obliga a pagar de manera incondicional, expresa e irrevocable a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la totalidad del valor del apoyo económico a que hace referencia el Acuerdo de Financiamiento No. AF - 813 y que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$414.920.040,00), una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera: 1) La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$85.593.998,77), mediante la orden incondicional, expresa e irrevocable que se imparte mediante la firma de la presente Acta de Conciliación a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para que la suma de dinero en mención, que corresponde al saldo existente del encargo fiduciario se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública - Dirección General del Tesoro Público, una vez impartida la aprobación judicial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009. En el evento que por cualquier motivo la Fiduciaria exija de parte de JESÚS CARREÑO GRANADOS algún trámite o documento adicional para el desembolso de la citada suma de dinero, éste se obliga a tramitar dicha condición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea exigido tal requerimiento por parte de la Fiduciaria. PARÁGRAFO.- Lo anterior de conformidad con la certificación expedida por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de fecha 23 de septiembre de 2010, en la que consta el saldo del Encargo Fiduciario, la cual hace parte integral de la presente Acta. 2) La suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$329.326.041,23), debidamente indexada desde la

fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008) a la fecha en que se imparta la aprobación judicial de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos de la siguiente manera: 2.1) Una suma de dinero equivalente al 20,87% de la cantidad indexada, pago que se realizará a los doce (12) meses de la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos efectivo anual sobre el saldo insoluto de capital. 2.2) Una suma de dinero equivalente al 20,16% de la cantidad indexada, pagaderos a los 18 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal, sobre el saldo insoluto de capital. 2.3) Una suma de dinero equivalente al 18,65% de la cantidad indexada a los 24 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.4) Una suma de dinero equivalente al 18,90% de la cantidad indexada a los 30 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.5) Una suma de dinero equivalente al 21,62% de la cantidad indexada a los 36 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. **CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACION DE PAGOS:** Todos los pagos que reciba la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se imputarán conforme al siguiente orden de prelación: 1) Honorarios y cualquier costo o gasto que se origine en cualquier clase de incumplimiento por parte de los EJECUTORES; 2) Intereses devengados y, 3) Saldo insoluto de capital. **CLAUSULA SÉPTIMA.- INTERESES DE MORA:** En caso de incumplimiento total o parcial del pago de las sumas adeudadas por los EJECUTORES de los acuerdos de financiamiento AF - 805, 806, 807, 808 y 813, estos se obligan a pagar la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley, a partir del vencimiento de cada obligación incumplida. **CLAUSULA OCTAVA.- CLAUDSULA ACELERATORIA:** Los EJECUTORES de los acuerdo de financiamiento AF - 805, 806, 807, 808 y 813, expresamente autorizamos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para declarar el plazo vencido y exigir de inmediato judicial o extrajudicialmente el pago del valor total de la obligación insoluto y de las demás obligaciones pactadas en la presente Acta de Conciliación: 1) Por mora en el pago del capital o de los intereses de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo de Conciliación; 2) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a su cargo resultaren insuficientes, o se deterioran o deprecian rápidamente; 3) Si los EJECUTORES y/o el tercero, enajenáramos sin autorización de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los bienes que sirven de garantía a las obligaciones; 4) Si las garantías reales de algunos de los EJECUTORES y/o el tercero son perseguidas en ejercicio de cualquier acción civil; 5) El giro de cheques sin provisión o el no pago de los mismos por causas imputables a los EJECUTORES; 6) Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo de Conciliación; 7) Cuando alguno de los EJECUTORES y/o el tercero inicie el trámite del proceso de reorganización, de liquidación judicial o se someta al régimen de insolvencia para persona natural no comerciante y, 8) En los demás casos de ley. **CLAUSULA NOVENA.- RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS:** Los EJECUTORES de los acuerdos de financiamiento AF - 805, 806, 807, 808 y 813 renuncian a la formalidad del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo de Conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA HIPOTECARIA:** Los EJECUTORES de los acuerdos de financiamiento AF - 805, 806, 807, 808 y 813 se obligan a constituir hipoteca(s) abierta(s), de primer grado y sin límite de cuantía a favor de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Conciliación. Igualmente un tercero podrá constituir hipoteca para garantizar las obligaciones emanadas del presente Acuerdo de Conciliación. La constitución de la(s) garantía(s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que avale el Acuerdo de Conciliación.

PARÁGRAFO PRIMERO.-Deberán garantizar los **EJECUTORES** y/o el tercero que el derecho de dominio sobre el(los) inmueble(s) objeto de la garantía(s) real(es) es(son) de su exclusiva propiedad, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular y pacíficamente y que su(s) derecho(s) de dominio se encuentra(n) libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, anticresis, censos, condiciones resolutorias de dominio, patrimonio de familia, limitaciones al dominio, uso, usufructo e hipotecas y cualquier otro acto o hecho jurídico que limiten la propiedad del inmueble o afecten o puedan afectar la garantía dada a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Obligándose los **EJECUTORES** y/o el tercero a salir al saneamiento en los casos previstos en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Deberán declarar los **EJECUTORES** y/o el tercero al constituir la(s) garantía(s) hipotecaria(s), bajo la gravedad del juramento, que el(los) inmueble(s) fueron adquiridos en forma lícita, con recursos financieros propios y mediante actos que no se encuentran incursos en ninguna de las causales o hechos previstos en el Código Penal o normas sobre lavado de activos y en general normas concordantes, complementarias y vigentes, que pudieren afectar el dominio sobre el (los) inmuebles(s) que se gravan, normatividad que los **EJECUTORES** y/o el tercero declaran conocer expresamente. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Que los **EJECUTORES** deberán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente Acta de Conciliación, remitir a la sede principal de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Avenida Jiménez No. 7 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C., la siguiente información: 1) Certificado(s) de tradición y libertad del(los) inmueble(s) objeto del gravamen hipotecario, con fecha de expedición no mayor a treinta días; 2) Avalúo comercial del(los) inmueble(s) objeto del gravamen hipotecario realizado por una firma de propiedad raíz inscrita en la Lonja correspondiente al departamento o ciudad donde se encuentra localizado el inmueble, por un valor equivalente al 120% de las obligaciones garantizadas, con fecha de vigencia no mayor a treinta días; 3) Copia del plano y/o levantamiento topográfico del(los) inmueble(s) objeto del gravamen, debidamente firmado por un ingeniero civil y/o topógrafo y, 4) Copia del paz y salvo del impuesto predial y valorización con vigencia del presente año. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Dentro de los 10 días siguientes a la firma de la presente Acta de Conciliación, los **EJECUTORES** deberán recibir a las personas designadas por la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la respectiva inspección al(los) inmueble(s) objeto del gravamen hipotecario, quienes realizarán los respectivos levantamientos topográficos (IGAC), para los casos que se definan. Para constancia de la inspección realizada, las partes podrán levantar un Acta de Visita, sin que ello represente compromiso alguno para la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto de aceptación de la(s) garantía(s) ofrecidas. **PARÁGRAFO QUINTO.**- Dentro de los 20 días siguientes a la firma del Acta de Conciliación, mediante escrito debidamente sustentado, la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le informará a los **EJECUTORES** su conformidad o disconformidad respecto de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) ofrecidas. **PARÁGRAFO SEXTO.**- En el evento en que la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural esté conforme, se suscribirá de manera conjunta con los **EJECUTORES** una comunicación dirigida al Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que esté conociendo del Acuerdo de Conciliación y adjuntando al escrito antes mencionado la información a la que se hace referencia en el **PARÁGRAFO TERCERO** de la presente cláusula. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.**- En el evento en que la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no esté conforme, solicitará a los **EJECUTORES** la adición o el cambio de la(s) garantía(s) hipotecaria(s), circunstancia que deberá resolverse favorablemente dentro de los 10 días siguientes a la presentación de dicha solicitud. Una vez aceptada la(s) garantía(s) hipotecaria(s) por La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se procederá a informar de manera conjunta con los **EJECUTORES** mediante una comunicación dirigida al Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que esté conociendo del Acuerdo de Conciliación y adjuntando al escrito antes mencionado la información a la que se hace referencia en el **PARÁGRAFO TERCERO** de la presente cláusula. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-SOLIDARIDAD: LOS EJECUTORES**, expresamente manifiestan que responderán de manera solidaria y conjunta por las obligaciones pecuniarias que se indican en la presente Acta de Conciliación, de tal manera que si uno de ellos incumple en el pago de cualquiera de sus obligaciones o cualquiera de sus instalamentos, fuera de operar la cláusula aceleratoria aquí indicada, la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará efectivo el monto total de la deuda insoluble en cabeza de cualquiera de **LOS EJECUTORES**. Igualmente declaran **LOS EJECUTORES**, que los gastos incurridos por la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para hacer efectiva la(s) garantía(s) o para hacer el cobro judicial de los montos debidos, tales como honorarios de abogados y demás costas y agencias en

derecho, serán asumidas por **LOS EJECUTORES. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que la presente Acta de Conciliación presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de esta se derivan." Visto el acuerdo presentado por el señor Apoderado del Ministerio de Agricultura, interviene el Procurador para sugerir que se aclare que allí donde se refiere a la fecha de notificación del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio, se entienda que se trata de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio pues este último concepto es el que permite precisar un día cierto para efectos de indexaciones y demás obligaciones que se especifican. De igual manera es importante precisar que para efectos de la constitución de las garantías deberá entenderse su contabilización días hábiles. Acto seguido se le traslada el uso de la palabra al apoderado de C.I. LA SAMARÍA S.A., EL SEÑOR LUIS MIGUEL VERGARA DÍAZ GRANADOS, EL SEÑOR GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA, LA SOCIEDAD ECO-BIO-COLOMBIA LTDA Y EL SEÑOR JESÚS CARREÑO GRANADOS Quien manifiesta: "en mi calidad de apoderado me permito manifestar que esta conciliación tiene como causa las diferencias de criterios o diversas interpretaciones sobre las condiciones para hacerse acreedor a los beneficios del referido programa. Que ante estas diferencias y con la sola finalidad de evitar un futuro litigio contencioso administrativo, mis poderdantes han decidido reintegrar los dineros en los montos, porcentajes y plazos señalados en esta acta. En cuanto al término para otorgar la garantía y cumplir las demás obligaciones, de manera respetuosa solicito que este término comience a contarse a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y no a partir de la notificación de dicho auto, como se había contemplado inicialmente. En ningún momento deberá interpretarse que esta conciliación significa admitir cualquier tipo de responsabilidad frente a los hechos que han motivado la misma. Dejo constancia que la actuación de mis poderdantes siempre estuvo ceñida a la buena fe. Por último me permito anexar acta de junta de socios de las sociedades Eco-bio Colombia Ltda. y C.I. La Samaria S.A. donde se autoriza al representante legal para celebrar audiencia de conciliación por los montos aquí acordados. Manifiesto estar conforme con los documentos soporte de esta conciliación". Acto seguido de le da el uso de la palabra al apoderado del Ministerio de Agricultura quien manifiesta: "En mi condición de apoderado especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural encontrándome dentro de las facultades otorgadas por dicho ministerio acepto las aclaraciones y comentarios realizados por el señor Procurador en relación a que el plazo para el otorgamiento de la garantía y para el cumplimiento de las obligaciones se cuenta a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, e igualmente que dentro de esta conciliación la misma se refiere a días hábiles. De otra parte debo manifestar que la conciliación se lleva a cabo dentro del marco, alcance y facultades a mí otorgadas por el Comité de Conciliación; debo manifestar que los documentos que obran dentro de este proceso de conciliación fueron los que sirvieron de soporte para llegar a un acuerdo. Acto seguido el Procurador Sexto Judicial Administrativo se permite manifestar: Las partes deberán realizar cualquier aclaración o allegar la documentación pertinente sobre el presente acuerdo, si el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA (REPARTO) así lo decide. El presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes junto con todos sus soportes se enviará al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA (REPARTO) para que decida sobre la aprobación o improbación del mismo. REFRENDACIÓN: El Procurador Sexto Judicial Administrativo, en desarrollo de la audiencia hace un análisis de las obligaciones contenidas en el acuerdo, su forma de pago, los plazos contenidos y las obligaciones adicionales adquiridas entre las partes, cuyo contenido constará en escrito que hará parte de esta acta y en donde se precisa la juridicidad del acuerdo, la existencia de pruebas que soportan el mismo, la ausencia de detrimento patrimonial, las circunstancias de no haber operado la caducidad administrativa, lo que eliminaría la posibilidad de un enriquecimiento sin causa por parte de la entidad pública y de los particulares convocados. Por consiguiente procede a refrendar el mismo advirtiendo a los comparecientes que toda la documentación será remitida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los tres días siguientes a esta audiencia, para su correspondiente aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio incorporado en esta acta, que de ser aprobado, la decisión hará tránsito a cosa juzgada, y ella junto con el acta y documentos anexos prestara mérito ejecutivo; razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni posibles acciones contenciosas administrativas a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada. Se entregó copia del Acta a los comparecientes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Procede la Sala a decidir respecto a la aprobación o improbación de la conciliación realizada entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y C.I. LA SAMARIA S.A., el señor LUIS MIGUEL VÉRGARA DIAZ GRANADOS, el señor GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA, la Sociedad ECO-BIO-COLOMBIA LTDA y el señor JESUS CARREÑO GRANADOS, referida al reconocimiento y pago de la suma de \$ 1.993'515.298, correspondientes a los dineros públicos aportados por el convocante dentro del programa de Agro Ingreso Seguro, a través de los Acuerdos Financieros AF-805, AF-806, AF-807, AF-808 y AF-813.

De la garantía ofrecida.

A través de memorial radicado el 2 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura presentó la información de un inmueble denominado "Lote 1" ubicado en la vereda Mamatoco de Santa Marta (Magdalena) Cédula Catastral 00-09-0114-0009-000, ofrecido como garantía respecto de las obligaciones adquiridas con el Acuerdo Conciliatorio por las convocadas, inmueble al que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural practicó visita el 22 de octubre de 2010, para verificar la existencia del inmueble ofrecido en garantía (fl. 82, c2), y mediante memorial de 2 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural consideró que el predio cumple con los requisitos para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas en la conciliación (fl. 79-81, c2).

Del material probatorio aportado al expediente.

1.- Copia auténtica del "CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA-IICA" cuyo objeto es "El presente convenio tiene por objeto la cooperación científica y tecnológica entre el MINISTERIO, EL INCODER y el IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del programa "Agro,

Ingreso Seguro – AIS” y del subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, a que se refiere el artículo 92 de la ley 1152 de 2007” (fl. 23-36, c1).

2.- Copia auténtica del Acta No. 01 de 18 de mayo de 2010, que da fe de la digitalización de los Acuerdos de Financiamiento 843,847,786,787, 844, 845, 805, 806, 807, 308, 813, 841, 842, 848, 817, 818, 772, 773, 776, 777, 778, 779, 780, 783, 785, 789, 1280, 1281, 821, 823, 824, 830 y 832, relacionados con la convocatoria de Riego y drenaje I y II-2008 (fl. 37-45, c1).

3.- Disco Compacto que contiene los Acuerdos Financieros Digitalizados, según el Acta 1 de 18 de mayo de 2010, relacionada en el numeral anterior (fl. 46, c1).

4.- Certificación de Autenticidad del Coordinador del Grupo de Gestión Documental de la Biblioteca del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de los siguientes documentos aportados en copia digital:

4.1.- Documento presentado por la firma EDIAGRO LTDA denominado “Informe Final de Auditoría sobre algunos proyectos presentados dentro de las convocatorias de riego del AIS-EDIAGRO LTDA Contrato No. 205-2009.

4.2.- documento presentado por la firma CEBAR LTDA denominado “Informes de visita proyectos AIS-marzo 29 de 2010”

4.3.- Términos de referencia –Convocatoria Pública MADR-INCODER-IICA 01-2008. CONVOCATORIA PUBLICA PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO Y DRENAJE, DEL PROGRAMA “AGRO INGRESO SEGURO- AIS” DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL –MADR Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.

4.4.- Adenda Nº 1 Convocatoria Pública de Riego y Drenaje MADR-INCODER-IICA 01 2008.

4.5.- Adenda Nº 2 Convocatoria Pública de Riego y Drenaje MADR-INCODER-IICA 01 2008.

4.6.- Adenda Nº 3 Convocatoria Pública de Riego y Drenaje MADR-INCODER-IICA 01 2008.

4.7.- Adenda Nº 4 Convocatoria Pública de Riego y Drenaje MADR-INCODER-IICA 01 2008 (FL. 88-89, c1).

5.- Fichas de revisión en copia digital, de los documentos jurídicos de los Acuerdos Financieros 805, 806, 807, 808 y 813 (fl. 90-91, c1).

6.- Acta 10 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde se define la propuesta económica a

presentar en la audiencia de conciliación, fechada 27 de septiembre de 2010 (fl. 92-138, c1).

7.- Acta No. 11 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural donde se autoriza para realizar algunas modificaciones en el texto de los acuerdos conciliatorios aprobados por el Comité de Conciliación (fl. 144-146, c1).

8.- Copia auténtica del oficio A3CO-35640 de 23 de septiembre de 2010, mediante el cual el IICA certifica el porcentaje de desembolso hecho a los convocados y el saldo en reserva, es decir, el que no fue trasladado a los encargos fiduciarios, con corte a 31 de agosto de 2010 (fl. 1-2, c2).

9.- Oficio fechado 23 de septiembre de 2010, a través del cual FIDUCIARIA BOGOTÁ informa los saldos con corte a 31 de agosto de 2010, de los contratos de encargo fiduciario existentes con los convocados (fl. 5-6, c2)

10.- Oficio radicado 20102900240741 de 2 de noviembre de 2010, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó copia de las escrituras públicas del predio urbano del municipio de Santa Marta denominado "Lote 1", recibo de pago del impuesto predial, certificado de libertad y tradición, avalúo comercial y acta de visita a ese predio, que fue ofrecido como garantía para sustentar el acuerdo conciliatorio, así como concepto positivo de dicha entidad sobre el inmueble (fl. 79-148, c2).

11.- Copia auténtica de los Acuerdos de Financiamiento No. 805/08, 806/08, 807/08, 808/08 y 813/08, que sustentan el Acuerdo Conciliatorio logrado por las partes (fl. 150-220, c2).

De la conciliación.

El artículo 64 de la Ley 446 de 1998, dispone:

"la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismo la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador".

Tratándose de asuntos de competencia de la jurisdicción contenciosa, la ley prescribe que podrán conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes

legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo (Art. 70 Ley 446 de 1998).

Las conciliaciones sobre estos asuntos, sólo podrán ser adelantadas por los agentes del Ministerio Público asignados a la jurisdicción contenciosa (Ley 640 de 2001 Art. 23).

Los requisitos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, están contenidos en el artículo 73 de la ley 446 de 1998 el cual señala:

*"Artículo 73. Competencia. La Ley 23 de 1991 tendrá un artículo nuevo, así:
"Artículo 65A. (...) La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público."*

Adicionalmente el artículo 59 de la ley 23 de 1991 establece que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales y sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial.

Finalmente la Ley 640 de 2001 dispone, expresamente, que en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir a las audiencias (par. 3° art. 1); y de la interpretación de su articulado se impone que debe hacerse ante conciliador o autoridad competente.

Postulación para el trámite conciliatorio

Como se indicó en el trámite conciliatorio en materias contencioso administrativas las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales, además que desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir a las audiencias (par. 3° art. 1).

Encuentra la Sala que la parte convocante MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL adelantó el trámite de conciliación sub examine a través de apoderado, debidamente facultado para ello, toda vez que aportó junto con la solicitud:

1. Poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica al abogado JOSE JOAQUIN BERNAL ARDILA (fl. 65, c1).
2. Copia auténtica de la Resolución No. 363 de 1993 por medio de la cual el Ministro de Agricultura delega una funciones al Jefe de la Oficina Jurídica (fl. 12).
3. Copia auténtica de la Resolución No. 215 de 13 de agosto de 2009, por medio de la cual se nombra a JULIO CESAR DAZA HERNANDEZ como Jefe de Oficina Código 1045 Grado 14 de la Oficina Asesora Jurídica (fl. 13, c1).
4. Copia auténtica del Acta de posesión 64 de 13 de agosto de 2009, por medio de la cual se posesionó el doctor JULIO CESAR DAZA HERNANDEZ como Jefe de Oficina Código 1045 Grado 14, de la Oficina Asesora Jurídica (fl. 13 vuelto)
5. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de DIATEST LTDA (fl.5-6).

Comparece la Sociedad ECO-BIO-COLOMBIA LTDA como convocada, a través del abogado LUIS HUMBERTO COSTA CALDERON quien actúa como apoderado, con facultad expresa para conciliar, conforme al memorial de poder visible a folio 75 c1, aportándose original de certificado de existencia y representación legal de dicha entidad (fl. 82-85, c1).

Comparece la Sociedad C.I. LA SAMARIA S.A como convocada, a través del abogado LUIS HUMBERTO COSTA CALDERON quien actúa como apoderado, con facultad expresa para conciliar, conforme al memorial de poder visible a folio 76 c1, aportándose original de certificado de existencia y representación legal de dicha entidad (fl. 77-81, c1).

Finalmente, comparecen los señores JESUS ANTONIO CARREÑO GRANADOS, GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA Y LUIS MIGUEL VERGARA DIAZGRANADOS como convocados, a través del abogado LUIS HUMBERTO COSTA CALDERON quien actúa como apoderado, con facultad expresa para conciliar, conforme a los memoriales de poder visibles a folios 72-74 del cuaderno principal.

En consecuencia, la Sala encuentra acreditada la calidad con la que las partes acudieron al trámite conciliatorio y la facultad expresa para conciliar que tenían para suscribir el Acuerdo Conciliatorio No. 022-2010 adoptado el 30 de septiembre de

2010 ante la Procuraduría Sexta Judicial Administrativa, dentro del expediente CP-0240-2010 (fl. 147-155, c1).

De la acción procedente

Ahora bien, corresponde estudiar la naturaleza del presente asunto para determinar la acción ordinaria a formular en caso de demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. En el presente evento observa la Sala que el asunto finalmente conciliado alude a la devolución por parte de los convocados de los dineros, debidamente indexados, aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el INCODER y girados por el IICA, en cumplimiento de las condiciones, de los Acuerdos Financieros No. 805/08, 806/08, 807/08, 808/08 y 813/08, firmados en desarrollo de la "Convocatoria Pública MADR-INCODER N° 01-2008 para apoyar la construcción y adecuación de sistemas de riego y drenaje del programa Agro Ingreso Seguro - AIS" ejecutada siguiendo los lineamientos del "Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 055 de 2008, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA", por cuya causa se efectuó el desembolso a los convocados de los dineros reclamados por el Ministerio.

De conformidad con lo expuesto, se analizará tanto la forma en que fueron suscritos los acuerdos financieros, así como el origen de los dineros objeto de la conciliación.

El 10 de enero de 2008 se celebró el "Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 055 de 2008, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA", que estableció lo siguiente:

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto la cooperación científica y tecnológica entre el MINISTERIO, EL INCODER y el IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del Programa "Agro, Ingreso Seguro - AIS" y del subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, a que se refiere el artículo 92 de la ley 1152 de 2007. (...)

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL IICA. (...) El IICA asume las siguientes obligaciones (...) 2. Implementar y operar la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, de conformidad con las disposiciones que sobre el particular expidan el MINISTERIO y EL INCODER; 3. Impulsar y adelantar, a través de una unidad conformada exclusivamente para tal propósito, que estará a cargo del Directo de la

Unidad Coordinadora del Programa "Agro, Ingreso Seguro - AIS", todas las etapas necesarias para el correcto desarrollo de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, incluyendo la apertura y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la evaluación, calificación y selección de las iniciativas presentadas, la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento a que hubiere lugar, y la realización de la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal de la ejecución de los proyectos correspondientes (. .)

CLAUSULA NOVENA. VALOR DEL CONVENIO El valor total del presente convenio, entendido como la suma de dinero que se comprometen a aportar EL MINISTERIO y el IICA para la ejecución del objeto del mismo, asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$140.428.000.000) (...)**

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO DEL APORTE. El IICA dará un aporte en especie equivalente a la suma de cuatrocientos veintiocho millones de pesos (\$428.000.000), cuya distribución se encuentra detallada mediante comunicación enviada por el IICA a El MINISTERIO el 17 de diciembre de 2007, documentos que hace parte integral del presente convenio. EL MINISTERIO aportará la suma de sesenta mil millones de pesos (\$60.000'000.000) del presupuesto de la vigencia fiscal de 2008, y ochenta mil millones de pesos (\$80.000'000.000) del presupuesto de la vigencia fiscal 2009 (...) **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos serán efectuados por la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...) (Fl. 13-20, c2, subraya y resalta la Sala)

Según el material probatorio allegado al expediente, colige la Sala que, el presupuesto asignado para la Convocatoria No. 1 de 2008 de Agro Ingreso Seguro provino del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, aún cuando correspondió a las partidas giradas por la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público, mientras que el IICA tenía la función de administrarlo, efectuar la calificación de las propuestas y realizar los Acuerdos Financieros con los convocados, que superaran la convocatoria.

En virtud de lo anterior, se adelantó la Convocatoria No. 1 de 2008 de Agro Ingreso Seguro, por parte del IICA, entidad que firmó con los convocados los Acuerdos de Financiamiento No. 805/08, 806/08, 807/08, 808/08 y 813/08, a través de los cuales, y según las condiciones particulares de cada acuerdo, el IICA giró a la Fiduciaria Bogotá, los dineros aportados por el Ministerio, los montos estipulados en los Acuerdos Financieros descritos, con el fin de que dicha fiduciaria administrara los recursos y los entregara a los beneficiarios, con destino a la ejecución de las obras de adecuación, riego y drenaje de los predios objeto de los mismos, conforme a los cronogramas estipulados.

Ahora bien, de lo expuesto tanto en la solicitud de conciliación, como en el escrito de la demanda que pretende instaurar la convocante, se evidencia, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, analizó las denuncias efectuadas por los medios de comunicación, revisó los Acuerdos de Financiamiento No. 805/08, 806/08, 807/08, 808/08 y 813/08, por cuya causa fueron girados los dineros, de donde observó que el monto concedido se hizo exigible por información inexacta y que obedecía a la práctica denominada fraccionamiento de predios, es decir, la presentación de varias solicitudes de

proyectos de riego y/o drenaje, que benefician, no a varios predios, sino solamente a uno global, logrando con ello superar los montos máximos de dinero que se concedían por predio individualmente considerado, teniendo en cuenta que el monto máximo establecido por cada predio era \$600'000.000.

Para llevar a cabo el fraccionamiento de predios, según lo expuesto por el Ministerio de Agricultura, los dueños de los predios suscribieron contratos de arrendamiento de tierras, con sus trabajadores, con miembros de la junta directiva de empresas en las que tenían participación etc, sobre el mismo predio, si que existiera división física o catastral de los mismos, y cada una de éstas personas, presentó de forma independiente sus propuestas dentro de la Convocatoria y suscribieron por separado acuerdos financieros, logrando, a través de esas prácticas eludir el límite máximo de dinero que podía destinarse a un solo predio.

De lo anterior infiere la Sala, que eventualmente, la actuación de los particulares convocados pudo haber inducido en error a la entidad convocante, y generar una aparente causa jurídica material en la entrega de los auxilios, que causó una lesión al patrimonio público, originada en una conducta de los particulares que no se encontraba conforme a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, a juicio de la Sala, en el caso concreto la acción procedente es la de Reparación Directa, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo, artículo 86, así:

ART. 86.—Modificado. L. 446/93, art. 31. Acción de reparación directa. La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente del inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa.

Las entidades públicas deberán promover la misma acción cuando resulten condenadas o hubieren conciliado por una actuación administrativa originada en culpa grave o dolo de un servidor o ex servidor público que no estuvo vinculado al proceso respectivo, o cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

Conforme a la norma anterior, debe la Sala verificar la existencia del posible perjuicio causado por un particular a la administración, que se concreta para este caso, en el desembolso de dineros del tesoro público, a personas que no cumplían los requisitos y condiciones de los términos de referencia, y que no obstante resultaron beneficiarios de los estímulos del programa Agro Ingreso Seguro. Para acreditar lo anterior se tienen como base los siguientes documentos:

1.- Acuerdos financieros No. 805/08, 806/08, 807/08, 808/08 y 813/08, firmados por los convocantes con el IICA a través de los cuales se reconoció y efectuó el desembolso de los dineros reclamados (fl. 150-220, c2).

2.- Las sumas de dinero finalmente entregadas a los convocados, pueden extraerse de los oficios A3CO-35640 de 23 de septiembre de 2010, expedido por el IICA (fl. 1, c2) y el oficio fechado 23 de septiembre de 2010, expedido por la Fiduciaria Bogotá (fl. 5-6, c2), que dan cuenta del estado de los acuerdos financieros, a 31 de agosto de 2010.

3.- Se evidencia el incumplimiento de los límites y condiciones impuesto en los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 1 de 2008, a través de los siguientes documentos, cuyos apartes relevantes se transcriben:

INFORME DE VISITA PROYECTOS AIS – MARZO 29 DE 2010.

8. CASO 3, A.F. 806, 807, 813, 805, 808, LAS MERCEDES, PARTE 1, 2, 3 4 Y 5
Municipio: Riohacha – Sector Puente Bomba - Depto.: Guajira.

8.1. Describir el estado de las obras de infraestructura apoyadas con los recursos de la convocatoria de riego del Programa AIS.

Se trata de sistemas de riego por aspersión instalados en todos los proyectos de las Mercedes, estructuras de bocatoma independientes.

El sistema está instalado en su totalidad y las bombas de agua funcionan con motores a gas.

8.2. Analizar si el desembolso de los recursos realizados por la fiducia, con base en informes de avance de obra y avalados por el IICA, guardan relación con el avance de las obras de infraestructura.

Los proyectos Mercedes I, II, III, IV y V se encuentran totalmente ejecutados, de tal manera que las inversiones guardan relación con los recursos entregados por la fiducia.

8.3. Estado de avance de las obras.

Con base en la inspección visual realizada y su comparación con los planos disponibles se considera que este proyecto se encuentra ejecutado en un 100%.

8.4. Analizar si los proyectos desarrollados en un mismo predio, al ser considerados individualmente, son funcionales.

Los proyectos Mercedes I, II, III, IV y V están localizados en una misma finca pero son independientes, tanto en su infraestructura como en su operación física, sin embargo los administra una sola empresa.

8.4.1. Concesión de aguas

Los proyectos del Caso 3 hacen referencia a la construcción u optimización de sistemas de riego, para aprovechar agua del Río Tapias mediante un canal ya construido. Se encuentran en el municipio de San Diego, Departamento del Cesar.

(...)

De acuerdo con los datos contenidos en los documentos suministrados por Minagricultura para sustento de este informe, los proyectos están ubicados en lotes que son o han sido parte de la finca Las Mercedes, de 584 Ha.

La firma Ecobio Colombia, ha solicitado en 2008, ante Corpoguajira, una concesión de aguas para la finca Las Mercedes. Para cada uno de los proyectos se presentan copias del mismo documento de la solicitud de concesión.

8.4.2. Linderos

Los linderos dentro la finca Mercedes son en algunos casos, vías carreteables, cultivos con diferente edad y canales.

En otros casos (ver registro fotográfico) no existen linderos físicos entre los diversos lotes. Las mismas divisiones que aparecen en los planos entre los diversos proyectos son líneas rectas imaginarias, que no obedecen a ninguna realidad topográfica o de separación de cultivos por edades. (Fl. 94-100, del Informe de visita a Proyectos AIS-MARZO 20 DE 2010, realizado por CEBAR LTDA, visible dentro del CD, aportado a folio 88, subraya la Sala)

En el mismo sentido, en el "Informe final de Auditoría sobre algunos proyectos presentados dentro de las convocatorias del riego del AIS-EDIAGRO LTDA contrato No. 205-2009", elaborado por la firma EDIAGRO LTDA, aportado en copia auténtica electrónica por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (fl. 88, c1) se indicó:

INTERDEPENDENCIA Y FRACCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS COMO FUERON PRESENTADOS AL IICA (CONVOCATORIAS 2008 -1)

Proyectos Caso 3, No. 805, 806, 807, 808, 813
Criterio Concepto de Ediagro
¿Forman parte del mismo "predio"?

Si, y # de matrícula predial

Las Mercedes Parte 4 210-18740

Las Mercedes Parte 2 210-18740

Las Mercedes Parte 3 210-18740

Las Mercedes Parte 1 210-18740

Las Mercedes Parte 5 210-18740

Determinar la interdependencia o independencia entre sí, con respecto a la funcionalidad de los sistemas de riego derivados de los proyectos que benefician a un mismo predio.

Con base en los documentos disponibles no existe evidencia de interdependencia

Si a pesar de que los proyectos que fueron presentados para beneficiar a un mismo predio eran inicialmente independientes, se evidencia que estos corresponden a un solo sistema de riego

Con base en los documentos disponibles no se puede identificar esta evidencia.

Determinar si ha existido o no fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación de varias iniciativas de manera simultánea para beneficiar un mismo predio, con el propósito de acceder a apoyos económicos por un monto superior al máximo establecido en la convocatoria.

Si se presentan varias iniciativas dentro de un mismo predio (definido como una sola matrícula predial).

De los documentos y las conclusiones citadas anteriormente, entiende la Sala que en el caso bajo examen se ocasionó una lesión patrimonial a la convocante, consistente en la entrega de recursos dentro del Programa de Agro Ingreso Seguro, en violación de los términos de referencia¹ de la convocatoria, que establecían un monto máximo por proyecto de \$600.000.000 y en el caso bajo

¹ Términos de Referencia CONVOCATORIA PÚBLICA MADR - INVODER - IICA RI-2008 191 Proyectos de riego predial para el suministro y manejo del recurso hídrico (...). A través del IICA se entregará un apoyo económico de hasta el 50% del valor total del proyecto declarado elegible, siempre y cuando: El monto del apoyo no sea superior a sesenta millones de pesos (\$600.000.000) por proyecto, y: El valor del apoyo no supere un punto de siete millones de pesos (\$7.000.000) por hectárea. (fl. 88, CD).

examen, con la figura denominada fraccionamiento, se obtuvo para el mismo predio un monto superior equivalente al total reclamado, es decir \$1.993'515.298.000, circunstancia que faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad afectada a iniciar la correspondiente Acción de Reparación Directa.

Caducidad de la acción.

Siendo procedente la acción de reparación directa y teniendo relación el término de caducidad de la conciliación prejudicial con la caducidad de la acción ordinaria establecida por la vía judicial para dilucidar el conflicto que se pretende conciliar, se ha de tener en cuenta lo reglado en el artículo 136 del C.C.A. y contar el término de dos años a partir de la fecha en la cual se concretaron las sumas finales giradas a los convocados, la que quedó en poder de la Fiduciaria Bogotá y la que no fue transferida por el IICA a la Fiduciaria Bogotá, conclusión que se extrae de los oficios A3CO-35640 de 23 de septiembre de 2010, expedido por el IICA (fl. 1, c2) y el oficio fechado 23 de septiembre de 2010, expedido por la Fiduciaria Bogotá (fl. 5-6, c2).

Comoquiera que la solicitud de conciliación se presentó el 2 de julio de 2010 (fl. 6, reverso), se demuestra que no se ha rebasado el término de caducidad.

El caso concreto

Evalúa la Sala el Acuerdo Conciliatorio, logrado por las partes el 30 de septiembre de 2010, ante la Procuraduría Sexta Judicial Administrativa y que reposa en el Acta de Conciliación No. 0022-2010, dentro del expediente No. CP-0240-2010, que fue transcrito en el acápite correspondiente de esta providencia.

Comoquiera que en el acápite anterior se verificó tanto la existencia de los Acuerdos Financieros, el desembolso del dinero y que la participación de los convocados se dio con violación a los términos de referencia, procede la Sala a verificar el monto de dinero concedido a cada uno de ellos, la cifra efectivamente desembolsada, y la que no les fue entregada y se encuentra en poder del IICA o de FIDUCIARIA BOGOTÁ, y finalmente se contrastarán dichas sumas, con las determinadas en el acuerdo conciliatorio, con el fin de evaluar si el acuerdo es lesivo del patrimonio público, o establece una carga mayor a la que deben asumir los convocados:

ACUERDO BASE	SUSCRIBE	MONTO	FL	SALDO NO GIRADO POR EL IICA	SALDO EN FIDUCIARIA	TOTAL RECIBIDO POR LOS CONVOCADOS	CLAUSULA DE ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE EL PAGO
805	C I. LA SAMARIA	\$ 483.208.074	168	\$ 0	\$ 95.053.335	\$ 358.154.739	OCTAVA (..) CLÁUSULA PRIMERA. Que D I. LA SAMARIA (EJECUTOR) por medio de la presente Acta se obliga a pagar (...) la suma de (...) \$95.053.335,91 mediante la orden a la FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A. Para que la suma de dinero en mención, que corresponde al saldo existente del encargo fiduciario se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública-Dirección General del Tesoro Público (...) la suma de (...) \$358.154.739,04, debidamente indexada, desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008) a la fecha en que se imparta la aprobación judicial (...) en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalente al DTF +5 puntos efectivo anual sobre el saldo inscrito en capital
806	LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS	\$ 398.583.545	182	\$ 79.712.709	\$ 7.104.224	\$ 311.748.612	OCTAVA (..) CLÁUSULA SEGUNDA (...) Que LUIS MIGUEL VERGARA DIAZ GRANADOS (EJECUTOR) por medio de la presente acta (...) se obliga a pagar (...) la suma de \$79.712.709 mediante la orden (...) al IICA, para que la suma de dinero en mención se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública-Dirección del Tesoro General de la Nación (...) la suma de (...) \$7.104.224,95 mediante la orden (...) a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para que (...) el saldo existente del encargo fiduciario se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública-Dirección General del Tesoro Público, una vez impartida la aprobación judicial (...) la suma de \$311.748.602,35, debidamente indexada, desde la fecha del primer desembolso efectuado al ejecutor por parte del IICA (1 de septiembre de 2008) a la fecha en que se imparta la aprobación judicial, de la siguiente manera (...) Una suma de dinero equivalente al 14,49 % de la cantidad indexada (...) que deberá ser cancelada dentro de los (...) 5 (...) días contados a partir de la notificación del auto que aprueba el Acuerdo (...) el saldo restante de la cantidad indexada a la fecha en que se apruebe el Acuerdo (...) en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF +5 puntos efectivo anual, sobre el saldo inscrito en capital
807	GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA	\$ 469.178.754	196	\$ 0	\$ 96.893.797	\$ 372.284.957	OCTAVA (...) CLÁUSULA TERCERA. Que GUILLERMO BARRIOS DEL DUCCA (EJECUTOR) por medio de la presente acta (...) se obliga a pagar (...) la suma de \$96.893.795,9 mediante la orden (...) a la FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A., para que la suma de dinero en mención, que corresponde al saldo existente del encargo fiduciario se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública-Dirección General del Tesoro Público (...) la suma de (...) \$372.284.957,1, debidamente indexada desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008) a la fecha en que se imparta la aprobación judicial (...) en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF +5 puntos (...)
808	ECOBIO COLOMBIA LTDA	\$ 409.196.992	210	\$ 81.839.398	\$ 4.726.147	\$ 322.831.447	OCTAVA (...) CLÁUSULA CUARTA. Que ECOBIO COLOMBIA LTDA por medio de la presente acta (...) se obliga a pagar (...) la suma de \$81.839.398 mediante la orden (...) al IICA, para que la suma de dinero en mención se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública-Dirección del Tesoro General de la Nación (...) la suma de (...) \$4.726.147,02 mediante la orden (...) a la FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A. para que la suma de dinero en mención, que corresponde al saldo existente del encargo fiduciario se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública-Dirección General del Tesoro Público, una vez impartida la aprobación judicial (...) la suma de \$322.831.446,98, debidamente indexada, desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008) a la fecha en que se imparta la aprobación judicial (...) Una suma de dinero equivalente al 14,32% de la cantidad indexada a la fecha en que se imparta la aprobación judicial del Acuerdo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que aprueba el acuerdo (...) el saldo restante de la cantidad indexada (...) en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF +5 puntos (...)
813	JESÚS CARREÑO	\$ 414.920.040	154	\$ 0	\$ 85.593.999	\$ 329.326.041	OCTAVA (...) CLÁUSULA QUINTA (...) Que JESÚS CARREÑO GRANADOS (EJECUTOR) por medio de la presente acta (...) se obliga a pagar (...) la suma de (...) \$85.593.999,77, mediante la orden (...) a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para que la suma de dinero en mención, que corresponde al saldo existente del encargo, se gire a favor del Ministerio de Hacienda Pública-Dirección General del Tesoro Público, una vez impartida la aprobación judicial (...) la suma de (...) \$329.326.041,23, debidamente indexada desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008) a la fecha en que se imparta la aprobación judicial (...) en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF +5 puntos (...)

Como puede verse, de la lectura de la tabla anterior se concluye, que el acuerdo conciliatorio ha previsto el reintegro completo de los dineros efectivamente entregados a los convocados, así como la devolución de los saldos en poder de la FIDUCIARIA BOGOTA, como de los que no fueron girados por el IICA, completando el monto total de la suma asignada en los Acuerdos Financieros, suma que según el acuerdo conciliatorio será indexada. De otra parte, respecto de aquellas sumas que según el Acuerdo, se pagarán con un plazo de hasta 36 meses, se acordó el pago de intereses correspondientes a la DTF + 5 puntos.

No De lo anterior concluye la Sala que la conciliación alcanzada tiene por objeto resarcir el posible perjuicio ocasionado a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la inobservancia de los requisitos legales y materiales exigidos a los proponentes para acceder al beneficio ofrecido mediante el financiamiento de proyectos agroindustriales, resultando favorecidos sin causa eficiente. Por ende, el convenio extrajudicial reúne los requerimientos legales para que se le imparta el aval judicial de esta Corporación, pues, no resulta lesivo al patrimonio público, por el contrario garantiza la debida inversión de los dineros del Estado, el cumplimiento de sus fines constitucionales y el interés general, por cuanto se reintegra la totalidad de los dineros, recibidos sin justa causa por los convocados, quienes se obligan a devolverlos debidamente indexados, y con intereses en el caso de aquellos saldos sobre los cuales no se hace devolución inmediata. La anterior circunstancia, esto es el cobro de intereses sobre la suma que no sea devuelta inmediatamente, prevé la lesión que podría sufrir la administración tanto por la depreciación del dinero, como el costo de permitir que los convocados realicen pagos posteriores, circunstancias asimilables a un financiamiento o acuerdo de pago.

De otra parte, se estableció en la cláusula décima del acuerdo que los convocados responderían solidariamente en el pago de las obligaciones contraídas con el acuerdo, lo que permite a la administración interponer ante el incumplimiento, acciones ejecutivas contra uno o varios de los convocados, a su elección y escoger quien estaría en mejor condición de ser demandado por la inobservancia de las obligaciones fijadas en el Acuerdo Conciliatorio.

También se indica que se ofreció como garantía de las obligaciones contraídas, el inmueble denominado "lote 1" de la ciudad de Santa Marta, con Cédula Catastral 00-09-0114-0009-000, frente al cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural consideró que acreditaba los requisitos para servir de garantía del acuerdo mediante oficio radicado No. 20102900240741, aportado al expediente junto con la documentación, planos del predio y acta de visita al inmueble (fl. 79-148, c2),

encontrándose entonces, no sólo la manifestación de los convocados de realizar el acuerdo, sino la intención de constituir una garantía real y efectiva de las obligaciones pactadas, como lo establece dicho acuerdo conciliatorio.

Revisado el memorial de 02 de noviembre de 2010 (fl. 79-81, c1), con el cual se aportaron los documentos del inmueble ofrecido en garantía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señaló lo siguiente:

*(...) El Ministerio realizó la siguiente verificación: Que los documentos relacionados con el inmueble denominado Lote 1, se encontraran debidamente actualizados.
Que fuera propiedad del (los) ejecutor (es) o de un tercero.
Que sobre el inmueble denominado "Lote 1" no recayera ningún tipo de gravamen o limitación de dominio.
Que las escrituras remitidas acreditaran los linderos y la tradición del predio.
Que el avalúo haya sido realizado por una firma reconocida por la Lonja de la región correspondiente.
Que el valor del predio según el avalúo alcanzara un valor equivalente al 120% del monto de las obligaciones garantizadas en la conciliación.
Que el inmueble estuviera al día en el pago de impuestos.
Que el plano del predio estuviera firmado por topógrafo o ingeniero agrícola.
Visita al predio para corroborar su existencia y grado de conservación.
En el caso particular se observó que el predio denominado "Lote 1" cumple con los requisitos antes señalados.
En este orden de ideas, este Ministerio se permite manifestar la conformidad de este Despacho con el inmueble ofrecido para garantizar el pago de las obligaciones en el Acta de Conciliación 022 de 2010" (fl. 79-81, c2)*

Ahora bien, el inmueble ofrecido en garantía N0. 010901140010000 ubicado en la C 30 54 A -73 de Santa Marta, según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los certificados de tradición visibles a folios 85-87, c2, así como las escrituras del predio (fl. 89-120, c2) es propiedad de la Convocada C.I. La Samaria S.A. NIT 0819003792-1, cuenta con paz y salvo de impuesto predial (fl. 145, c2) y avalúo realizado por el Ing. Efraín Orozco Andrade T.P. 16402 del Ministerio de Agricultura y Registro 1534 del Registro Nacional de Avaluadores, quien indica que el valor estimado del inmueble es de dos mil seiscientos dieciocho millones cuatrocientos setenta mil pesos (\$ 2.718.470.000).

Para la Sala, comoquiera que el valor del inmueble ofrecido como garantía del acuerdo logrado, supera al monto total de la cantidad que se obligan a pagar los convocados y pertenece a uno de ellos, la C.I. La Samaria, quien de conformidad con el Acta del Acuerdo Conciliatorio se obliga solidariamente como responsable de las obligaciones asumidas por todos y cada uno de los convocados, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural manifestó expresamente haber realizado los estudios de títulos del predio en mención y practicado visita especial para constatar su existencia y linderos, concluyendo que el inmueble tiene aptitud formal y material suficiente para servir de aval al pago de las obligaciones adquiridas, que a la presente actuación se han adjuntado las pruebas necesarias

para explicar su causa jurídica y sus consecuencias, en especial los documentos que soportan los Acuerdos Financieros a través de los cuales se giraron dineros públicos a unos particulares sin reunir los requisitos de ley exigidos, se deduce que las obligaciones contraídas por los convocados están debidamente soportadas.

La Sala al impartir aprobación al acuerdo alcanzado entre las partes, el Ministerio convocante y los convocados, asegura el reintegro de unos bienes pertenecientes al erario público que no debieron salir de su patrimonio de la manera como salieron, los convoca a a cumplir lo pactado en las condiciones y precisos términos acordados, para que lo fines de esta conciliación tengan el efecto deseado. Por tanto El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá las acciones de acompañamiento, vigilancia y control sobre la observancia de su clausulado y la ejecución de las acciones pertinentes en caso de incumplimiento total o parcial de las partes.

Finalmente, evidenciadas por la Sala las actuaciones desplegadas por los convocados para acceder a los programas de financiamiento del sector agrícola y las afirmaciones que al respecto realizó el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la petición de audiencia de conciliación, observa la posible ocurrencia de irregularidades susceptibles de investigación penal, por tanto se ordenará compulsar copias de la presente actuación al Despacho del señor Fiscal General de la Nación, para los fines legales que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el Acuerdo Conciliatorio logrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad C.I. La Samaria S.A., Luis Miguel Vergara Díaz, Guillermo Barrios del Ducca, la Sociedad ECO-BIO-COLOMBIA LTDA y Jesús Carreño, lograda a través del Acta de Conciliación No. 0022-2010, suscrita ante la Procuraduría Sexta Judicial Administrativa, expediente CP-0240-2010.

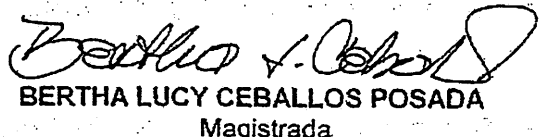
SEGUNDO. En firme esta providencia entréguese al convocante los documentos anexos con la petición y archívese la actuación, previas las constancias del caso.

TERCERO. Por Secretaría de la Sección compúlsense copias de la presente actuación con destino al Despacho del señor Fiscal General de la Nación, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

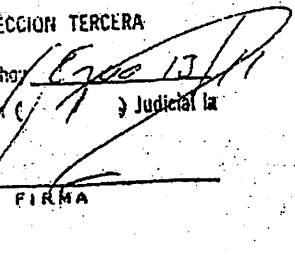

ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado


JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ
Magistrado


BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada

JCVT

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION TERCERA

En Santé de Bogotá hoy 
notifico al Sr. Procurador () Judicial la
providencia anterior.

FIRMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy **12 ENE. 2011**
a las 8:00 a.m.


FIRMA

TRANSLATION
(Sentence)

ADMINISTRATIVE COURT OF CUNDINAMARCA
THIRD SECTION
SUBSECTION 'A'

Bogota, D.C., December 10th, 2010

Judge: BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Dossier No.: 250002326000-2010-00719
Plaintiff: MINISTRY OF AGRICULTURE AND DEVELOPMENT
Defendant: INAGRO S.A. – NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN AND OTHER

It is then concluded that in fact, the actions of individuals may have generated unjustified financial damages to the Ministry, and therefore to the public patrimony, originating in an action from individuals which was not in compliance with the provisions established in the terms of reference of the call; therefore, this Court deems that the repair of this damage corresponds to the action of direct repair as established by article 86 of the Administrative Contentious Code.

NOTIFIED AND EXECUTED

(Illegible Signature)
BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Judge

(Illegible Signature)
JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ
Judge

(Illegible Signature)
ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Judge

ED-178

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre del dos mil diez (2010)

Magistrada Ponente: BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

RADICACION: 250002326000-2010-00719
CONVOCANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADO: INAGRO S.A. – NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN Y OTRO

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

La Sala decide sobre el acuerdo conciliatorio logrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la sociedad Inagro S.A y los señores Nicolás Simón Solano Tribín y Gustavo Solano Tribín el 30 de septiembre del 2010 ante la Procuraduría Séxta Judicial Administrativa, en cuya constancia se levantó el Acta de Conciliación No 0016-2010 con el objeto de lograr por parte de los convocados la restitución de la totalidad de los dineros a los que accedieron como beneficiarios del programa Riego y Drenaje de Agro Ingreso Seguro.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó el 02 de julio del 2010 solicitud para la celebración de una conciliación prejudicial con el objeto de acordar el pago de las sumas de dinero que los convocados accedieron recibieron como beneficiarios del programa Riego y Drenaje de Agro Ingreso Seguro (Fl. 42 – 84 C.1).

1.2. En la solicitud de conciliación se formularon las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se declare que la sociedad INAGRO S.A., representada legalmente por NICOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBÍN o quien haga sus veces, el señor NICOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBIN y el señor GUSTAVO SOLANO TRIBIN fueron beneficiarios del programa de Riego y Drenaje de Agro Ingreso Seguro con los apoyos económicos efectivamente desembolsados de un valor total de MIL DOSCIENTOS ORCHETA Y TRES

RADICACION: 250002326000-2010-00719
CONVOCANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADO: INAGRO S.A. - NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN Y OTRO

2

MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (1'283.063.759); de esta suma, CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVIENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS moneda corriente (\$408.291.092) corresponde a la suma desembolsada a la sociedad INAGRO S.A., CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVIENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$455.891.242) al señor NICOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBIN, y CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$418.881.425) al señor GUSTAVO SOLANO TRIBIN. Lo anterior mediante la suscripción de los Acuerdos de Financiamiento Nros AF-841, AF-842 Y AF-848 suscritos respectivamente por los anteriores demandados con el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA - IICA, en adelante IICA.

SEGUNDA: Que se declare que la sociedad INAGRO S.A., el señor NICOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBIN y el señor GUSTAVO SOLANO TRIBIN, accedieron a los beneficios económicos del programa Riego y Drenaje de Agro Ingreso Seguro, mediante la firma de los Acuerdos de Financiamiento indicados en la pretensión anterior, de manera fraudulenta y/o ilegal, y/o sin tener derecho a los mismos, según los hechos y omisiones que se prueban en este proceso.

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se declare que la sociedad INAGRO S.A., el señor NICOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBIN y el señor GUSTAVO SOLANO TRIBIN causaron un daño a LA NACIÓN equivalente al monto desembolsado a cada uno como consecuencia de la firma de los Acuerdos de Financiamiento indicados.

CUARTA: Que como consecuencia de las declaraciones segunda y tercera, se ordenó a la sociedad INAGRO S.A., al señor NICOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBIN y al señor GUSTAVO SOLANO TRIBIN, de manera solidaria y por el monto total del daño y/o de manera individual por el monto desembolsado a cada uno de ellos, a la reparación directa del daño a LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL consistente en la restitución inmediata de la suma total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (1'283.063.759); de esta suma, CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVIENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS moneda corriente (\$408.291.092) corresponde a la suma desembolsada a la sociedad INAGRO S.A., CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVIENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$455.891.242) al señor NICOLAS SIMÓN SOLANO TRIBIN, y CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$418.881.425) al señor GUSTAVO SOLANO TRIBIN.

QUINTA: Que la suma de la declaración anterior y los demás perjuicios que se prueban en el proceso se devuelvan indexados.

SEXTO: Que la sociedad INAGRO S.A., el señor JOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBIN y el señor GUSTAVO SOLANO TRIBIN deberán pagar los gastos y costas de este proceso según el artículo 171 de Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMA: Que dentro del término de que trata el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y en la condición prevista por el artículo 178 del mismo Código, deberá ejecutarse y cumplirse la sentencia.

1.3. Como fundamento de dichas pretensiones se presentaron los siguientes hechos:

"FUNDAMENTOS DE HECHO

(...)

2.1.8. Para la implementación del programa AIS, en el componente de riego y drenaje, se suscribieron convenios de cooperación científica y tecnológica 003 de 2007, 052 de 2009 y 055 de 2008, éste último firmado entre el ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, el Instituto Colombiano de desarrollo Rural - INCODER y el Instituto interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, para "la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del programa Agro Ingreso Seguro, y del apoyo económico para la realización de obras de adecuación de tierras, a que se refiere el artículo 92 de la Ley 1152 de 2007.

2.1.9. En el Convenio 055 de 2008, referido en el punto anterior, se estipuló que LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL tenía la obligación de transferir al IICA, en una cuanta corriente designada por ésta, la suma de sesenta mil millones (\$60.000.000.000) de la vigencia fiscal 2008 y ochenta mil millones (\$80.000.000.000) de la vigencia fiscal 2009, dentro de las obligaciones del IICA, en este Convenio, estaba la de impulsar y adelantar "todas las etapas necesarias para el correcto desarrollo de la convocatoria pública de riego y drenaje incluyendo la apertura, y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento a que hubiere lugar, y la realización de la interventoría técnica, financiera administrativa y legal de la ejecución de los proyectos correspondientes".

2.1.10. Conforme a los términos de referencia aprobados mediante Resolución 005 del 10 de enero de 2008 (para a convocatoria de 2008), el IICA Colombia abrió Convocatoria Pública MADR-INCODER-IICA Nro 2008-I, para apoyar la construcción y adecuación de sistemas de riego y drenaje, dentro programa Agro, Ingreso Seguro - AIS, dividida en dos (2) categorías: la primera relacionada con proyectos de riego predial para el suministro y manejo de recurso hídrico y la segunda, con proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego.

RADICACION: 250002326000-2010-00719
CONVOCANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADO: INAGRO S.A. - NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN Y OTRO

4

2.1.11. Así las cosas, en la primera categoría anotada en el punto anterior, para el suministro y manejo de recurso hídrico, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, podía presentar proyectos con plazo de ejecución de 8 meses para las siguientes clases de obras: captación, conducción, redes de distribución a nivel predial, riego predial y drenaje predial.

2.1.12. En este orden de ideas, el proponente debía allegar la propuesta con todos los documentos necesarios, según los términos de la convocatoria, ante el IICA para la correspondiente evaluación y según un puntaje podía ser beneficiario del apoyo económico que no podía ser superior a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) y de siete millones de pesos (\$7.000.000) por hectárea.

2.1.13. La evaluación del IICA arrojaba unos puntajes según los siguientes criterios: contrapartida (350 puntos), costo del proyecto por familias beneficiadas (350 puntos), costo del proyecto por hectáreas irrigadas (300 puntos), para un total de la evaluación de 1000 puntos. De esta forma se escogían los proponentes beneficiados de los recursos económicos del programa AIS según el orden de calificación de las evaluaciones y los recursos disponibles en la convocatoria.

2.1.14. De conformidad con el Acta 03 del 21 de mayo de 2008 del comité Administrativo del Convenio 055 de 2008, se presentaron en total 270 proyectos (209 de categoría 1 y 69 de categoría 2) y el proceso de selección se adelantó de la siguiente manera:
(...)

2.1.15. El IICA remitió comunicaciones a cada uno de los participantes de la Convocatoria para informarles que su proyecto había sido declarado elegible o en su defecto rechazado por no cumplir con las condiciones contempladas y que el subsidio estaría sujeto al cumplimiento de requisitos establecidos para la firma del acuerdo de financiamiento correspondiente.

2.1.16. El desembolso de los apoyos económicos a los beneficiarios se realizó mediante un encargo fiduciario, previa consignación de una contrapartida y la suscripción de un acuerdo de financiamiento con el IICA. El beneficiario como contrapartida debió consignar a la sociedad fiduciaria del 20% del valor a financiar, en que el 50% de dicha contrapartida podía ser en efectivo y el restante 50% enano de obra no calificada. El IICA entregó el total del apoyo económico, recursos de la NACIÓN, al beneficiario en tres desembolsos girados al encargo fiduciario, de la siguiente manera: el primer desembolso del 40% una vez se suscriba el acta de inicio del proyecto; el segundo desembolso del 40% una vez se certifique que de la ejecución física del proyecto sea superior al 50% y, finalmente, el tercer desembolso del 20% una vez se certifique que la ejecución física del proyecto sea superior al 90%.

2.1.17. El ministerio de Agricultura y Desarrollo Territorial en vista de algunas denuncias a través de medios de comunicación y después de

realizada una verificación detectó 9 casos que involucran a 33 supuestos "proyectos", que se presentaron en las Convocatorias 2008-I y 2008-II y fueron desarrollados en los departamentos de Magdalena, Cesar, Guajira y Meta.

2.1.18. En estos 33 supuestos "proyectos" el Ministerio encontró que existió fraccionamiento de los mismos, entendido como la conducta mediante la cual varias personas presentan proyectos aparentemente independientes cuando en realidad se trataba de un único proyecto o explotación económica, en donde incluso los propietarios de los predios los venían explotando desde varios años atrás, lo que trajo como efecto que se accediera, con base en dicha ficción, a montos mayores a los que en virtud del proyecto no dividido se hubiera podido acceder según las reglas propias de los Términos de Referencia del Programa "Agro, Ingreso Seguro" - AIS en las Convocatorias 2008-I y 2008-II.

2.1.19. Por lo anterior, el ministerio de Agricultura y desarrollo rural adoptó, entre otras medidas, suspender la ejecución de los proyectos financiados en desarrollo de las dos Convocatorias de 2008 del programa Agro Ingreso Seguro, AIS, que aún no se han concluido.

2.1.20. A finales del año 2009, la firma EDIAGRO realizó una auditoría técnica, financiera y legal a los 33 supuestos "proyectos" en cuestión, en la que se pudieron analizar los siguientes aspectos:

2.1.20.1. a interdependencia o independencia entre sí, con respecto a la funcionalidad de los sistemas de riego derivados de los proyectos que benefician un mismo predio.

2.1.20.2. Si a pesar de que los proyectos que fueron presentados para beneficiar un mismo predio, eran inicialmente independientes, o se evidenciaba que éstos correspondían a un solo sistema de riego.

2.1.20.3. La configuración o no de un fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación de varias iniciativas de manera simultánea para beneficiar un mismo predio, en una misma convocatoria, con el propósito de acceder a apoyos económicos para la construcción de un sistema de riego, por un monto superior al máximo establecido para la respectiva convocatoria.

(...)

2.2.1. La sociedad INAGRO S.A., el señor NICOLAS SIMÓN SOLANO TRIBÍN y el señor GUSTAVO SOLANO TRIBÍN presentaron sus propuestas y los documentos requeridos, no completos, dentro del término previsto de la Convocatoria Pública MADR-INCODER-IICA No. 01-2008 en la categoría de adecuación predial para el suministro y manejo del recurso hídrico, con la finalidad de ser beneficiaria del apoyo económico del programa.

RADICACION: 250002326000-2010-00719
CONVOCANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADO: INAGRO S.A. - NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN Y OTRO

6

2.2.2. Los tres supuestos "proyectos", tanto en el de INAGRO S.A. (AF-841), el del señor NICOLAS SIMÓN SOLANO TRIBÍN (AF-842) y el del señor GUSTAVO SOLANO TRIBIN (AF-848) fueron beneficiados de los apoyos económicos del programa AIS en la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVIENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS pesos moneda corriente (\$408.291.092), de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CONCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$455.821.242.00), y de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHETA Y UN MIL UATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$418.881.425) respectivamente. Según consta en los acuerdos de financiamiento ya desembolsados.

2.2.3. Con fundamento en el hallazgo de indicios graves y de inconsistencias que conducen a evidenciar fraccionamiento de proyectos, entendido ello como la conducta mediante la cual varias personas presentan proyectos aparentemente independientes cuando en realidad se trataba de un único proyecto o explotación económica, en donde incluso los propietarios de los predios los venían explotando desde varios años atrás, lo que trajo como efecto que reaccionara, con base en dicha ficción, a montos mayores a los que en virtud de las reglas propias de los Términos de Referencia del Programa "Agro, Ingreso Seguro" - AIS en las Convocatorias 2008-I y 2008-II. En el caso del supuestos (sic) "proyectos" INAGRO S.A. (AF-841) el del señor NICOLAS SIMÓN SOLANO TRIBIN (AF-842) y el del señor GUSTAVO SOLANO TRIBÍN (AF-848) se presenta lo siguiente:

2.2.3.1. La empresa INAGRO S.A. es representada legalmente por los señores PABLO JOSÉ SOLANO TRIBIN y NICOLAS SIMÓN SOLANO TRIBIN este último, como persona natural, también presentó propuesta para ser beneficiario de los apoyos económicos en el mismo programa AIS. Así mismo, un integrante de la junta directiva, el señor GUSTAVO SOLANO TRIBÍN también fue beneficiario de los apoyos económicos del programa AIS.

2.2.3.2. Los tres supuestos "proyectos", tanto el de INAGRO S.A. el señor NICOLAS SIMÓN SOLANO TRIBÍN y el del señor GUSTAVO SOLANO TRIBIN se desarrollan en predios colindantes. Se aportaron los siguientes certificados de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega: a) 222-25466 de fecha 25 de febrero de 2008, en donde se puede constatar lo siguiente: 1. El predio tiene una extensión de 210 hectáreas. 2. El predio se denomina lote sector A palma africana N.3, El propietario del predio es INAGRO S.A. b) 222-23283 de fecha 26 de febrero de 2008, en donde se puede constatar lo siguiente: 1. El predio tiene una extensión de 145 hectáreas. 2. El predio se denomina Lote sector B Centro y sector B Norte. 3. El propietario del predio es INAGRO S.A. c) 222-32125 de fecha 5 de marzo de 2008, en donde se puede constatar lo siguiente: 1. El predio se denomina LOTE MARÍA LUISA 1. 3. El propietario del predio es INAGRO S.A., De acuerdo con lo anterior la suma de las hectáreas de los 3 certificados aportados es de 321 hectáreas aproximadamente. Estos 3 certificados son aportados para los supuestos proyectos AF-841, 842 y 848.

2.2.3. El señor NICOLAS SIMON SOLANO presentó contrato de arrendamiento suscrito el 25 de febrero de 2008 (es sospechosa la fecha de suscripción por ser muy cercana a la fecha final de la convocatoria siendo que tenía menos de un mes para realizar el proyecto), con un canon absolutamente irrisorio de arrendamiento de \$1.500.000 mensuales, sobre el lote de terreno, denominado MARÍA LUISA Sector 2, con una extensión de 100 hectáreas, con un término de duración de 10 años. El arrendador es INAGRO S.A., representada legalmente con NICOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBÍN y el arrendatario NICOLAS SIMON SOLANO TRIBÍN. Se observa que quien suscribe el contrato como arrendador y arrendatario es la misma persona.

2.2.3.4. El señor Gustavo Solano Tribín presentó contrato de arrendamiento suscrito el 25 de febrero de 2008 (Es sospechosa la fecha de suscripción por ser muy cercana a la fecha final de la convocatoria siendo que tenía menos de un mes para realizar el proyecto), con un canon de arrendamiento absolutamente irrisorio de \$1.500.000 mensuales, sobre el lote de terreno denominado MARÍA LUISA Sector 3, con una extensión de 96,5 hectáreas, con un término de duración de 10 años. El arrendador es INAGRO S.A., representada legalmente por NICOLAS SIMÓN SOLANO TRIBÍN y el arrendatario GUSTAVO SOLANO TRIBÍN.

2.2.3.5. Los lotes tiene palma de mínimo 6 años, es decir en producción, sin embargo los cánones de arrendamiento son de \$1.500.000 al mes, lo cual implica un valor de \$15.000 ha./mes (AF-842) y 15.544 ha./mes (AF-848).

2.2.3.6. Presentan semejante el estudio de factibilidad y de diseño del sistema de riego, solo cambian algunos datos. De igual manera, la información técnica y climatológica presentada es semejante, solo cambian los cálculos de acuerdo a la extensión de cada proyecto.

2.2.3.7. Los supuestos "proyectos" presentan la misma concesión de agua, que es irregular por ser de fecha 1 de agosto de 2008, posterior a la fecha de firma del acuerdo de financiamiento, 3 de julio de 2008 en la que se debía cumplir con todos los documentos. Se presentó la misma solicitud de concesión de aguas ante CORPAMAG para todos los proyectos. De este hecho se colige que si se solicitó una única concesión de aguas para todo el predio, es porque el proyecto desde un principio se concebía como uno solo.

2.2.3.8. El caudal de agua requerido para los tres supuestos "proyectos" supera la concesión otorgada por la Resolución 1693 del 01 de agosto del 2008, la anterior situación fue constatada con la visita de campo, en la cual se informó sobre un rediseño a todo el proyecto por cantidad de agua concesionada.

2.2.3.9. Los tres supuestos "proyectos" se nombraron como: Finca María Luisa parte 1: Finca María Luisa Parte 2, : Finca María Luisa parte 3 y así mismo se denominaron los predios de forma engañosa en los contratos de arrendamiento. En realidad no tienen ese nombre, los supuestos

RADICACIÓN: 250002326000-2010-00719
CONVOCANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADO: INAGRO S.A. – NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN Y OTRO

8

proyectos se desarrollan en tres predios colindantes denominados: "Lote sector A palma africana No. 3", "lote sector B centro y sector B norte" y "Lote María Luisa 1".

2.2.3.10. Según el informe de Cobar "La operación de sistema de riego en María luisa I, II y III lo hace la empresa INAGRO S.A. quien es el proponente del proyecto 841 María Luisa I".

2.2.3.11. los dos supuestos "proyectos" tiene el mismo equipo para ejecutar el proyecto: RIAN e ingeniería Ltda.

2.2.3.12. Se presentan estudios semejantes de factibilidad y de diseño del sistema de riego, solo cambian algunos datos. De igual manera, la información técnica y climatológica presentada es semejante, solo cambian los cálculos de acuerdo a la extensión de cada proyecto.

2.2.3.13. Los supuestos "proyectos" se presentaron por separado y con la suscripción de los acuerdos de financiamiento AF-841 (INAGRO S.A.), AF-842 (NICOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBÍN), AF-848 (GUSTAVO SOLANO TRIBÍN) el 3 de julio de 2008. Siendo la realidad que es un solo proyecto en toda la extensión de los terrenos colindantes. Si se hubiese presentado como un solo proyecto con el lleno de requisitos y estar dentro de los escogidos según la calificación de la convocatoria, hubiera recibido un beneficio de hasta seiscientos millones de pesos.

2.2.4. Los hechos de carácter particular antes descritos llevan a concluir que el proyecto fue concebido como uno solo desde su inicio. Ello puede ser constatado por ejemplo, al verificar que los proponentes que presentaron sus propuestas acreditando la explotación legal de las tierras con contratos de arrendamiento, lo suscribieron entre personas vinculadas a la persona jurídica, ya sea como miembros de la junta directiva o como representante legal. Los supuestos "proyectos" en su gran mayoría fueron elaborados por la misma firma constructora y las concesiones de aguas se solicitaron y/o presentaron para todo el predio es decir, para la totalidad de hectáreas que finalmente fueron beneficiadas en cada uno de los proyectos y no para cada supuesto "proyecto" en particular.

2.2.5. Todo lo anterior demuestra que en realidad existe un proyecto que fue fraccionado de forma documental, de forma ilegal con la finalidad de ser beneficiario de dos beneficios que ascienden a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1'283.063.759) superando claramente el tope establecido de seiscientos millones de pesos (\$600'000.000) en los términos de referencia del convenio 055 de 2008 que desarrolla la mencionada Ley 1133 de 2007. es importante aclarar que en el presente caso no existe la más mínima posibilidad que se derive de unos actos ilegales y fraudulentos algún tipo de derecho."

1.4. El 3 de septiembre del 2010, las partes celebraron audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Sexta Judicial Administrativa, quien aprobó el acuerdo y ordenó la remisión del asunto a esta Corporación para su revisión (Fl. 177 -182 C.1).

Los términos del acuerdo fueron los siguientes:

"(...) **CLAUSULA PRIMERA:** Que INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES S.A. - INAGRO S.A., (EJECUTOR) por medio de la presente Acta de Conciliación se obliga a pagar de manera incondicional, expresa e irrevocable a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la totalidad del valor del apoyo económico a que hace referencia el Acuerdo de Financiamiento No. AF - 841 y que asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PÉOS M/CTE (\$408.291.092.00), debidamente indexada desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del MCA (1 de septiembre de 2008), a la fecha en que se imparta la aprobación judicial de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera: 1) La suma de dinero equivalente al 14,77% de la cantidad indexada a la fecha en que se imparta la aprobación judicial del Acuerdo de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, suma de dinero que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. 2) El saldo restante de la cantidad indexada a la fecha en que se apruebe el Acuerdo de Conciliación, en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos de la siguiente forma: 2.1) Una suma de dinero equivalente al 26,08% del saldo restante de la cantidad indexada, pago que se realizará a los doce (12) meses de la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida al DTF + 5 puntos efectivo anual, sobre el saldo insoluto de capital. 2.2) Una suma de dinero equivalente al 18,78% del saldo restante de la cantidad indexada pagaderos a los 18 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.3) Una suma de dinero equivalente al 17,36% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 24 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.4) Una suma de dinero equivalente al 17,60% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 30 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.5) Una suma de dinero equivalente al 20,18% del saldo restante de la cantidad indexada,

RADICACION: 250002326000-2010-00719
CONVOCANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADO: INAGRO S.A. - NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN Y OTRO

10

pagaderos a los 36 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. **CLAUSULA SEGUNDA.**- Que NICOLÁS SIMÓN SOLANO TRIBIN, (EJECUTOR) por medio de la presente Acta de Conciliación se obliga a pagar de manera incondicional, expresa e irrevocable a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la totalidad del valor del apoyo económico a que hace referencia el Acuerdo de Financiamiento No. AF -842 y que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$455.891.242.00), debidamente indexada desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008), a la fecha en que se imparta la aprobación judicial de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera: 1) La suma de dinero equivalente al 14,77% de la cantidad indexada a la fecha en que se imparta la aprobación judicial del Acuerdo de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, suma de dinero que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. 2) El saldo restante de la cantidad indexada a la fecha en que se apruebe el Acuerdo de Conciliación, en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos de la siguiente forma: 2.1) Una suma de dinero equivalente al 26,08% del saldo restante de la cantidad indexada; pago que se realizará a los doce (12) meses de la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida al DTF + 5 puntos efectivo anual; sobre el saldo insoluto de capital. 2.2) Una suma de dinero equivalente al 18,78% del saldo restante de la cantidad indexada pagaderos a los 18 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.3) Una suma de dinero equivalente al 17,36% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 24 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.4) Una suma de dinero equivalente al 17,60% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 30 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.5) Una suma de dinero equivalente al 20,18% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 36 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. **CLAUSULA TERCERA.**- Que GUSTAVO SOLANO TRIBIN, (EJECUTOR) por medio de la presente Acta de Conciliación se obliga a

pagar de manera incondicional, expresa e irrevocable a la Nación -Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la totalidad del valor del apoyo económico a que hace referencia el Acuerdo de Financiamiento No. AF - 848 y que asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$418.881.425.00), debidamente indexada desde la fecha del primer desembolso efectuado al EJECUTOR por parte del IICA (1 de septiembre de 2008), a la fecha en que se imparta la aprobación judicial de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, de la siguiente manera; 1) La suma de dinero equivalente al 14,77% de la cantidad indexada a la fecha en que se imparta la aprobación judicial del Acuerdo de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, suma de dinero que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. 2) El saldo restante de la cantidad indexada a la fecha en que se apruebe el Acuerdo de Conciliación, en un plazo de 36 meses junto con los intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos de la siguiente forma: 2.1) Una suma de dinero equivalente al 26,08% del saldo restante de la cantidad indexada, pago que se realizará a los doce (12) meses de la notificación del auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios pagaderos en forma vencida al DTF + 5 puntos efectivo anual, sobre el saldo insoluto de capital. 2.2) Una suma de dinero equivalente al 18,78% del saldo restante de la cantidad indexada pagaderos a los 18 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.3) Una suma de dinero equivalente al 17,36% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 24 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.4) Una suma de dinero equivalente al 17,60% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 30 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. 2.5) Una suma de dinero equivalente al 20,18% del saldo restante de la cantidad indexada, pagaderos a los 36 meses de la fecha en que se notifique el auto que aprueba el Acuerdo de Conciliación proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con el reconocimiento y pago de los intereses remuneratorios en forma vencida equivalentes al DTF + 5 puntos semestre nominal sobre el saldo insoluto de capital. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:** Todos los pagos que reciba la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se imputarán conforme al siguiente orden de prelación: 1) Honorarios y cualquier costo o gasto que se origine en cualquier clase de incumplimiento por parte de los EJECUTORES; 2) Intereses devengados y, 3) Saldo insoluto de capital. **CLAUSULA QUINTA.-INTERESES DE MORA:** En caso de incumplimiento total o parcial del pago de las sumas adeudadas por los EJECUTORES de los acuerdos de financiamiento AF - 841, 842 y

RADICACION: 250002326000-2010-00719
CONVOCANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADO: INAGRO S.A. - NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN Y OTRO

12

848 estos se obligan a pagar la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley, a partir del vencimiento de cada obligación incumplida. **CLAUSULA SEXTA.- CLAUSULA ACELERATORIA:** Los EJECUTORES de los acuerdo de financiamiento AF - 841, 842 y 848, expresamente autorizámos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para declarar el plazo vencido y exigir de inmediato judicial o extrajudicialmente el pago del valor total de la obligación insoluta y de las demás obligaciones pactadas en la presente Acta de Conciliación; 1) Por mora en el pago del capital o de los intereses de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo de Conciliación; 2) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a su cargo resultaren insuficientes, o se deterioran o deprecian rápidamente; 3) Si los EJECUTORES y/o el tercero, enajenáramos sin autorización de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los bienes que sirven de garantía a las obligaciones; 4) Si las garantías reales de algunos de los EJECUTORES y/o el tercero son perseguidas en ejercicio de cualquier acción civil; 5) El giro de cheques sin provisión o el no pago de los mismos por causas imputables a los EJECUTORES; 6) Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo de Conciliación; 7) Cuando alguno de los EJECUTORES y/o el tercero inicie el trámite del proceso de reorganización, de liquidación judicial o se someta al régimen de insolvencia para persona natural no comerciante y, 8) En los demás casos de ley **CLAUSULA SÉPTIMA.- RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS:** Los EJECUTORES de los acuerdos de financiamiento AF - 841, 842 y 848 renuncian a la formalidad del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo de Conciliación. **CLAUSULA OCTAVA.-GARANTIA HIPOTECARIA:** Los EJECUTORES de los acuerdos de financiamiento AF - 841, 842 y 848 se obligan a constituir hipoteca(s) abierta(s), de primer grado y sin límite de cuantía a favor de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Conciliación. Igualmente un tercero podrá constituir hipoteca para garantizar las obligaciones emanadas del presente Acuerdo de Conciliación. La constitución de la(s) garantía(s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que avale el Acuerdo de Conciliación. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Deberán garantizar los EJECUTORES y/o el tercero que el derecho de dominio sobre el(los) inmueble(s) objeto de la garantía(s) real(es) es(son) de su exclusiva propiedad, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular y pacíficamente y que su(s) derecho(s) de dominio se encuentra(n) libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, anticresis, censos, condiciones resolutorias de dominio, patrimonio de familia, limitaciones al dominio, uso, usufructo e hipotecas y cualquier otro acto o hecho jurídico que limiten la propiedad del inmueble o afecten o puedan afectar la garantía dada a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Obligándose los EJECUTORES y/o el tercero a salir al saneamiento en los casos previstos en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Deberán declarar los EJECUTORES y/o el tercero al constituir la(s) garantía(s) hipotecaria(s), bajo la gravedad del juramento, que el (los) inmueble(s) fueron adquiridos en forma lícita, con recursos financieros propios y mediante actos que no se encuentran incursos en ninguna de las causales o hechos previstos en el Código Penal o normas sobre lavado de activos y en general normas concordantes, complementarias y vigentes, que pudieren afectar el dominio sobre el (los) inmueble(s) que se graven, normatividad que los EJECUTORES y/o el tercero declaran conocer expresamente. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Que los EJECUTORES deberán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente Acta de

Conciliación, remitir a la sede principal de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Avenida Jiménez No. 7 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C., la siguiente información: 1) Certificado(s) de tradición y libertad del(los) inmueble(s) objeto del gravamen hipotecario, con fecha de expedición no mayor a treinta días; 2) Avalúo comercial del(los) inmueble(s) objeto del gravamen hipotecario realizado por una firma de propiedad raíz inscrita en la Lonja correspondiente al departamento o ciudad donde se encuentra localizado el inmueble, por un valor equivalente al 120% de las obligaciones garantizadas, con fecha de vigencia no mayor a treinta días; 3) Copia del plano y/o levantamiento topográfico del(los) inmueble(s) objeto del gravamen, debidamente firmado por un ingeniero civil y/o topógrafo y, 4) Copia del paz y salvo del impuesto predial y valorización con vigencia del presente año.

PARÁGRAFO CUARTO.- Dentro de los 10 días siguientes a la firma de la presente Acta de Conciliación, los EJECUTORES deberán recibir a las personas designadas por la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la respectiva inspección al(los) inmueble(s) objeto del gravamen hipotecario, quienes realizarán los respectivos levantamientos topográficos (IGAC), para los casos que se definan. Para constancia de la inspección realizada, las partes podrán levantar un Acta de Visita, sin que ello represente compromiso alguno para la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto de aceptación de la(s) garantía(s) ofrecidas.

PARÁGRAFO QUINTO.- Dentro de los 20 días siguientes a la firma del Acta de Conciliación, mediante escrito debidamente sustentado, la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le informará a los EJECUTORES su conformidad o disconformidad respecto de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) ofrecidas.

PARÁGRAFO SEXTO.- En el evento en que la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural esté conforme, se suscribirá de manera conjunta con los EJECUTORES una comunicación dirigida al Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que esté conociendo del Acuerdo de Conciliación y adjuntando al escrito antes mencionado la información a la que se hace referencia en el PARÁGRAFO TERCERO de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- En el evento en que la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no esté conforme, solicitará a los EJECUTORES la adición o el cambio de la(s) garantía(s) hipotecaria(s), circunstancia que deberá resolverse favorablemente dentro de los 10 días siguientes a la presentación de dicha solicitud. Una vez aceptada la(s) garantía(s) hipotecaria(s) por La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se procederá a informar de manera conjunta con los EJECUTORES mediante una comunicación dirigida al Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que esté conociendo del Acuerdo de Conciliación y adjuntando al escrito antes mencionado la información a la que se hace referencia en el PARÁGRAFO TERCERO de la presente cláusula.

CLAUSULA NOVENA.- SOLIDARIDAD: LOS EJECUTORES, expresamente manifiestan que responderán de manera solidaria y conjunta por las obligaciones pecuniarias que se indican en la presente Acta de Conciliación, de tal manera que si uno de ellos incumple en el pago de cualquiera de sus obligaciones o cualquiera de sus instalamentos, fuera de operar la cláusula aceleratoria aquí indicada, la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará efectivo el monto total de la deuda insoluta en cabeza de cualquiera de LOS EJECUTORES. Igualmente declaran LOS EJECUTORES, que los gastos incurridos por la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para hacer efectiva la(s) garantía(s) o para hacer el cobro judicial de los montos debidos, tales como honorarios de abogados y demás costas y agencias en derecho, serán asumidas por LOS EJECUTORES.

CLAUSULA DÉCIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que la

presente Acta de Conciliación presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de esta se derivan" Visto el acuerdo presentado por el señor Apoderado del Ministerio de Agricultura, interviene el Procurador para sugerir que se aclare que allí donde se refiere a la fecha de notificación del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio, se entienda que se trata de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio pues este último concepto es el que permite precisar un día cierto para efectos de indexaciones y demás obligaciones que se especifican. De igual manera es importante precisar que para efectos de la constitución de las garantías deberá entenderse su contabilización días hábiles. (...)"

Lo anterior fue expresamente aceptado en la audiencia de conciliación por los apoderado de los convocados, quien aceptó en su totalidad los términos del acuerdo, dejando constancia que ello no implica aceptación de los calificativos de las actuaciones de sus poderdantes consignadas en la solicitud de audiencia de conciliación.

2. CONSIDERACIONES

La Sala debe decidir respecto a la aprobación o improbación de la conciliación celebrada entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la sociedad INAGRO S.A. y los señores Nicolás Simón Solano Tribin y Gustavo Solano Tribin, referida al reconocimiento y pago de la suma de \$1.283'063.759 correspondientes a los dineros públicos desembolsados por el convocante en virtud de los acuerdos de financiamiento AF-841, AF-842 y AF-848 celebrados en el marco del convenio de cooperación científica y tecnológica 055 de 2008 firmado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura con el fin de asignar los recursos del programa Agro Ingreso Seguro.

2.1. Los requisitos para la aprobación de un acuerdo conciliatorio.

El decreto 1617 de 2009, que derogó el decreto 1214 de 2009 establece los requisitos para la aprobación de un acuerdo conciliatorio prejudicial. Su artículo 2º. indica que podrá conciliarse sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la

CONVOCADO... INAGRO S.A. - NICOLAS SIMON...
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en lo que respecta a los supuestos de aprobación de la conciliación¹.

En aplicación de lo anterior, la Sala verificará los requisitos para la aprobación del acuerdo conciliatorio.

2.1.1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998):

Para establecer con certeza si la solicitud de conciliación se presentó antes de que operara el fenómeno de la caducidad es necesario determinar previamente cuál es la acción procedente en el presente caso, y de esta forma verificar el término previsto por el legislador para estos efectos.

En el caso bajo estudio, según el material probatorio allegado al expediente, la Sala encuentra que los dineros cuya devolución pretende el convocante, fueron desembolsados a los convocados como beneficiarios de la convocatoria No 1 de 2008 de Agro Ingreso Seguro, cuya administración estaba a cargo del IICA de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 055 de 2008 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Incoder y el IICA (Fl. 15-25 C.1).

De este mismo documento se desprende que dichos dineros provenían del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, girados por la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que como consecuencia de la potestad administrativa del IICA, esta entidad sería la encargada del manejo de los recursos y de girarlos a los beneficiarios según las particularidades de cada acuerdo de financiamiento así como de la suscripción de dichos acuerdos con cada uno de los beneficiarios de la convocatoria.

Adelantada la convocatoria, el IICA suscribió con los convocados los Acuerdos de Financiamiento 841, 842 y 848 del 2008, a través de los cuales

¹ Ver en tal sentido auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, Auto de 28 de marzo de 2007. Radicación: 33051

giró los dineros aportados por el Ministerio a la Fiduciaria Bogotá, de acuerdo al monto estipulado en cada uno de los acuerdos, con el fin de que dicha fiduciaria administrase los recursos y los girase a los beneficiarios, para que se ejecutaran los obras de adecuación, riego y drenaje objeto de los acuerdos de financiamiento, conforme a los cronogramas estipulados.

Ahora bien, de lo expuesto tanto en la solicitud de conciliación como en el escrito de la demanda que pretende instaurar el convocante en caso de improbabación del acuerdo conciliatorio, se infiere que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa la realización de una auditoría a cargo de las sociedades Ediagro Ltda. y Cebal Ltda., encontró que los dineros concedidos en los Acuerdos de Financiamiento 841, 842 y 848 del 2008, fueron girados con base en información inexacta presentada por los convocados y que de manera general obedecen a la práctica denominada "fraccionamiento de predios", en la que los aspirantes al beneficio habrían presentado proyectos aparentemente independientes cuando en realidad se trata de un único proyecto o unidad de explotación económica, con lo cual estas personas habrían accedido a montos mayores a los que habrían tenido derecho según los términos de referencia de la convocatoria 01 del 2008 del programa AIS, ya que éstos establecían topes máximos a las ayudas por proyecto o explotación económica (CD No. 2).

Para llevar a cabo el fraccionamiento de predios, según lo expuesto por el Ministerio, los dueños de los predios habrían suscrito contratos ficticios de arrendamiento de tierras con sus trabajadores o con miembros de la junta directiva en caso de ser personas jurídicas, etc. sobre el mismo predio, sin existir división física o catastral de los mismos. Estas personas presentaban sus propuestas dentro de las convocatorias de forma independiente, suscribían varios acuerdos de financiamiento y habrían eludido el máximo de dinero que podía destinarse a un predio o explotación económica, que en el caso de la convocatoria 01 de 2008 fue establecida en \$600.000.000.

En el caso particular y conforme a los documentos allegados al expediente se constata la ocurrencia de este fenómeno en los tres proyectos objeto de los Acuerdos de Financiamiento 841, 842 y 848, entre otras razones porque los tres predios en que se desarrollan dichos proyectos son

colindantes y pertenecen a la sociedad INAGRO S.A. que es beneficiaria de la ayuda correspondiente al Acuerdo 841, y dos de ellos fueron presentados a la convocatoria y fueron beneficiados con las ayudas correspondientes a los Acuerdos 842 y 848, arrendados por cifras irrisorias a los señores Nicolás Simón Solano Tribin y Gustavo Solano Tribin, quienes a su vez eran socios y miembros de la junta directiva de dicha sociedad, según se desprende de las conclusiones del informe de auditoría de la firma Ediagro Ltda. (CD No. 3).

~~Se concluye entonces que efectivamente la actuación de los particulares pudo generar un perjuicio económico injustificado a Ministerio convocante, y por ende al patrimonio público originada en una actuación de los particulares que no se encontraba conforme a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, por lo que a juicio de la Sala la reparación de este daño corresponde a la acción de reparación directa, según lo establece el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo.~~

Ahora bien, con el examen de los documentos que reposan en el expediente, en especial la copia digitalizada de la orden de pago A97996, A98291 y A97993 (CD No.1); se evidencia que el dinero fue pagado a los beneficiarios del programa aquí convocados, el 4 de agosto del 2008 y el 22 de agosto del 2008.

En este orden de ideas, como la solicitud de conciliación ante la Procuraduría Sexta Judicial Administrativa se presentó el 02 de julio del 2010, la Sala encuentra que entonces no habría operado la caducidad de la acción, si se tiene en cuenta el plazo de los 2 años previsto para el efecto en el numeral 8° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo relativo al término de caducidad de la acción de reparación directa.

² "Art 86.- Acción de reparación directa. La persona interesada podrá demandar directamente la reparación el daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa.

Las entidades públicas deberán promover la misma acción cuando resulten condenadas o hubieren conciliado por una actuación administrativa originada en culpa grave o dolo de un servidor o ex servidor público que no estuvo vinculado al proceso respectivo, o cuando resulten perjudicados por la actuación de un particular o de otra entidad pública. (Subraya la Sala)"

RADICACION: 250002326000-2010-00719
CONVOCANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADO: INAGRO S.A. - NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN Y OTRO

18

2.1.2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998).

El acuerdo conciliatorio en estudio tiene por objeto que los convocados le reconozcan y paguen al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$1'283.063.759. recibidos como beneficiarios en razón a los Acuerdos de Financiamiento 841, 842 y 848 del 2008, discriminados de la siguiente forma:

AF-841: \$408'291.092

AF-842: \$455'891.242

AF-848: \$418'881.425

Así, el acuerdo logrado se identifica plenamente con el valor de los auxilios entregados según la las ordenes de pago A97996, A98291 y A97993 (CD No.1), y versa sobre un asunto patrimonial en virtud de la naturaleza de la acción de reparación directa.

2.1.3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar (parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 640 de 2001)

Todos los intervinientes asistieron a la audiencia de conciliación, representadas en debida forma por un profesional del derecho con facultades expresas para conciliar (fl. 10 - 11 y 92 - 94 C.1).

2.1.4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículos 65 A de la Ley 23 de 1991 adicionado mediante el artículo 73 de la Ley 446 de 1998)

Las partes allegaron los siguientes documentos con la actuación:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES AGRÍCOLAS Y COMERCIALES S.A. - INAGRO S.A. (fl. 11 - 14 C.1).

- Copia autenticada del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 055 de 2008 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA (Fl. 15 - 25 C.1).
- Copia autenticada de Prorroga No. 1 al Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 055 de 2008 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA (Fl. 26 - 28 C.1).
- Certificación del Grupo Gestión Documental y Biblioteca del Ministerio de Agricultura del 25 de junio de 2010 en que se acredita que los documentos que se anexan en el CD No. 1 son fiel copia de los archivos digitalizados de los documentos originales que reposan en el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) (Fl. 38 C.1).
- Anexo en medio magnético (CD No. 1) que contiene copia de documentos legales de cada uno de los Acuerdos de Financiamiento 841, 842 y 848.
- Copia autenticada del acta de entrega del informe realizado por la firma EDIAGRO LTDA de fecha 30 de diciembre de 2009 (Fl. 39 C.1).
- Copia autenticada del acta de entrega del informe realizado por la firma SFA CEBAR de fecha 29 de marzo del 2010 (Fl. 40 C.1).
- Certificación del Coordinador del Grupo Gestión Documental y Biblioteca del Ministerio de Agricultura del 25 de junio de 2010 en que acredita que los documentos que se anexan en el CD No.2 son fiel copia digitalizada de los originales que reposan en el archivo de gestión de la dependencias del programa Agro Ingreso Seguro - AIS y de la Dirección de Desarrollo Rural, en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Fl. 40 C.1).
- Anexo en medio magnético (CD No.2) que contiene i) Términos de Referencia 2008-I y sus respectivas adendas, ii) Informe final de CEBAR e iii) informe final de EDIAGRO.
- Certificación del jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura del 28 de junio de 2010, que certifica que los documentos que se anexan en el CD No.3 son fiel copia digitalizada de los originales de las fichas de revisión de los documentos jurídicos de los Acuerdos de Financiamiento 841, 842 y 848 (Fl. 41 C.1).
- Anexo en medio magnético (CD No.3) que contiene los cuadros de revisión documental de los Acuerdos de Financiamiento 841, 842 y 848 (Fl. 41 C.1).

RADICACION: 250002326000-2010-00719
CONVOCANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONVOCADO: INAGRO S.A. - NICOLAS SIMON SOLANO TRIBIN Y OTRO

20

La Sala encuentra que en los anteriores documentos se advierte con certeza la ocurrencia de los hechos enunciados en la solicitud de conciliación, en particular los referidos al fraccionamiento de los proyectos presentados por los convocados, tal como se explicó en líneas precedentes, y según el concepto del señor procurador Sexto Judicial Administrativo obrante a folios 183 a 212 del cuaderno principal que sobre el particular, esta Sala comparte.

Así mismo, existe identidad entre los dineros desembolsados para la financiación de estos proyectos y la suma a devolver por los convocados acordada en el Acta de Conciliación No. 0016 - 2010, lo que descarta un arreglo desfavorable para la entidad convocante, mas aún si se tiene en cuenta que estos dineros se pagarán indexados y con los correspondientes intereses, de acuerdo al procedimiento contenido en dicha conciliación.

Por último, la Sala observa que en concepto del 16 de noviembre del 2010 (Fl. 219 - 221 C.1) el Ministerio manifestó su conformidad con el inmueble ofrecido para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas en el acuerdo conciliatorio según se convino en su cláusula octava, con lo cual se cumple dicho requisito indispensable para su aprobación.

Así las cosas, la Sala encuentra acreditados las exigencias previstas por el legislador y en consecuencia aprobará el acuerdo conciliatorio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la sociedad Inagro S.A. y los señores Nicolás Simón Solano Tribín y Gustavo Solano Tribín, contenido en el acta de conciliación No. 0016-2010 de fecha 30 de septiembre del 2010 ante la Procuraduría Sexta Judicial Administrativa.

Finalmente y según lo manifestado en esta actuación en cuanto a que el detrimento patrimonial a repararse con el acuerdo conciliatorio bajo estudio se habría producido a consecuencia de maniobras fraudulentas y engañosas de parte de los convocados en el marco de su participación en la Convocatoria 01 del 2008 del programa AIS, la Sala ordenará compulsar copias de la presente decisión al despacho del señor Fiscal General de la Nación, para los fines legales que estime pertinentes.

CONVOCADO. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Tercera, Subsección A

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 0016 - 2010 con fecha de treinta (30) de septiembre del año dos mil diez (2010) ante la Procuraduría Sexta Administrativa.

SEGUNDO. Autorizar la expedición de copia autenticada a costa de la parte convocante, con la respectiva constancia de que es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

TERCERO. En firme esta providencia entréguese al convocante los documentos anexos con la petición previo desglose de los mismos y archívese la actuación, con las constancias del caso.

CUARTO. Por secretaria de la Sección compúlsense copias de la presente decisión al despacho del señor Fiscal General de la Nación, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado

DCL/3C/PL230

Enno 18 de 2011
137

Bida de Granada D.